

TRADUCCIÓN AUTÉNTICA

I-017/10

OCDE - Dirección de Asuntos Financieros y Empresariales

CHILE: FASE 2

**INFORME DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS
RECOMENDACIONES DE LA FASE 2 SOBRE LAS APLICACIONES DE LA
CONVENCIÓN Y LA RECOMENDACIÓN REVISADA DE 1997 PARA COMBATIR
EL COHECHO A FUNCIONARIOS PÚBLICOS EXTRANJEROS EN
TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES**

Este informe fue aprobado y adoptado en octubre de 2009 por el Grupo de Trabajo sobre Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales.

ÍNDICE

RESUMEN PRELIMINAR Y CONCLUSIONES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE COHECHO	2
a) Resumen de las determinaciones	2
b) Conclusiones	7
SEGUIMIENTO POR ESCRITO AL INFORME FASE 2 - CHILE	8
a) Introducción: Medidas adoptadas por Chile para implementar las Recomendaciones prioritarias de la Fase II del Grupo de Trabajo (agosto de 2009)	8
b) Recomendaciones y Medidas	10

- // -

- Parte I: Recomendaciones de acción	10
- Parte II: Aspectos para el seguimiento por el Grupo de Trabajo	85
LISTA DE ANEXOS	85

**RESUMEN PRELIMINAR Y CONCLUSIONES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE
COHECHO**

a) Resumen de las determinaciones

1. En octubre de 2009, Chile presentó su Informe de Seguimiento por escrito e información adicional, en que expuso su respuesta a las recomendaciones y los aspectos del seguimiento identificados por el Grupo de Trabajo al realizar el examen de la Fase 2 de Chile en octubre de 2007. Desde la Fase 2, Chile no ha perseguido ni juzgado ningún caso de cohecho a un funcionario público extranjero, y los aspectos del seguimiento continúan abiertos.

2. El Grupo de Trabajo acogió con satisfacción la adopción de la Ley 20.341, que modificó el delito y las sanciones, y la Ley 20.371, que introdujo la jurisdicción por nacionalidad. Estas leyes, junto con una instrucción reciente a los fiscales, se examinan en un informe separado de la Fase 1 bis y responden a una serie de interrogantes expresadas en la Fase 1 y la Fase 2. Chile mantuvo el Grupo Nacional de Expertos contra la Corrupción (GNECC) como órgano de fiscalización y coordinación para la efectiva implementación del delito de cohecho internacional. En particular, el GNECC redactó la Ley 20.341 y la 20.731 (Recomendación 1 (e)).

3. La definición del delito se modificó respecto de los

- // -

- // -

elementos que definen el cohecho, el funcionario público extranjero y la ventaja esperada por el sobornante. En la Fase 3 (Recomendaciones 4(a) y 4(b)) se hará un seguimiento de la implementación práctica y la interpretación por los tribunales de la naturaleza indebida del soborno y la ventaja esperada. Aunque la ley no eliminó dos posibilidades de reducción de las sanciones que suscitaron preocupación en la Fase 2, aumentó considerablemente el nivel de las penas de presidio, incluso en casos en que al sobornante se le solicitó la dádiva, así como el método para calcular las multas (Recomendaciones 6(a), 6(b) y 6(c)). El aumento de las penas de presidio, junto con una reciente interpretación de la Corte Suprema de las condiciones para la extradición, debieran permitir la extradición en todos los casos (esto se evaluará en la Fase 3). Chile introdujo varias sanciones administrativas en el área de las actividades de crédito a las exportaciones y compras públicas. Se encuentra pendiente un Proyecto de Ley sobre inhabilitación para compras públicas (Recomendación 6(f)).

4. La Ley 20.371 introduce la jurisdicción por nacionalidad respecto del delito de cohecho internacional. Asimismo, los debates parlamentarios sobre jurisdicción territorial concluyeron que los delitos cometidos en parte en Chile caen dentro de la jurisdicción de los tribunales chilenos. En la Fase 3, se hará un seguimiento de la implementación de las normas de jurisdicción territorial (Recomendación 3(e)).

5. El Grupo de Trabajo acogió con agrado los esfuerzos desplegados por Chile y el GNECC para aumentar el nivel de sensibilización de los funcionarios públicos respecto de la

- // -

- // -

Convención, y observó que el GNECC planea sensibilizar sobre las Leyes 20.341 y 20.371 y la futura ley sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas (Recomendación 1(e)). Dado que Chile estaba en vías de modificar su legislación de implementación, la mayor parte de las actividades de sensibilización se centró en la Convención como un todo y no sólo en las leyes chilenas. El Ministerio de Relaciones Exteriores ha estado especialmente activo, y modificó el instructivo sobre cohecho internacional enviado a su personal para que refleje mejor la naturaleza del delito de cohecho internacional y las obligaciones de denunciar aplicables, y lo envió revisado a todo su personal, incluido el de PROCHILE (Recomendaciones 1(a) y 2(a)). En particular, el Gobierno chileno adoptó medidas para adherir a la Recomendación sobre Cohecho y Créditos Oficialmente Subsidiados a las Exportaciones del Consejo de la OCDE de 18 de diciembre de 2006, y la entidad que otorga créditos a las exportaciones (CORFO) adoptó una política contra el cohecho. En la Fase 3, el Grupo de Trabajo hará un seguimiento a la adhesión efectiva a la Recomendación y al cumplimiento de las medidas para impedir el cohecho internacional respecto de las transacciones comerciales internacionales que se beneficien del apoyo de CORFO (Recomendación 1(d)).

6. El Grupo de Trabajo acogió con satisfacción el anuncio de Chile de que la Cámara de Diputados aprobó en su primera etapa el Proyecto de Ley sobre Responsabilidad Legal de las Personas Jurídicas, que se espera sea igualmente aprobado por el Senado en octubre de 2009 y entre en vigor a fines del año 2009.

- // -

- // -

Suponiendo que ello ocurra a tiempo, el Grupo realizará una revisión completa de la ley mediante una evaluación de la Fase 1 ter, durante su reunión agendada para diciembre de 2009. La responsabilidad penal de las personas jurídicas se basa en los actos de gerentes o empleados que hubieren cometido el delito, así como en la deficiencia del modelo organizacional implementado por la persona jurídica para impedir que se cometan delitos (Recomendaciones 5 y 6(d)). Luego de aprobado el Proyecto de Ley, se pondrán en práctica nuevas medidas de sensibilización, dirigidas en particular al sector privado. También debiera discutirse la protección de los denunciantes, en el marco de la adopción de modelos de prevención de delitos por parte de las personas jurídicas (Recomendaciones 1(a), 1(b), 2(a) y 2(b)). Una vez que la ley entre en vigor, también debería facilitarse la asistencia judicial mutua relacionada con las personas jurídicas (Recomendación 3(c)).

7. En el futuro, la investigación y persecución del delito de cohecho internacional también debería facilitarse, mediante la entrega de un nuevo instructivo a todos los fiscales con respecto a delitos relacionados con corrupción, incluido el cohecho internacional. El instructivo 59/2009 clarifica las normas que rigen la investigación y persecución del cohecho internacional, y excluye la aplicación del principio de oportunidad a los delitos relacionados con corrupción. También advierte a los fiscales respecto de la aplicación de la ley de prescripción y los exhorta a adoptar medidas adecuadas para interrumpir o suspender su aplicación, incluso la "media prescripción". Sin embargo, ello no afecta el período de dos

- // -

- // -

años para las investigaciones formalizadas y su posible prórroga. El instructivo compatibiliza las normas para levantar el secreto bancario en casos de cohecho internacional con las normas aplicables al cohecho nacional. En la Fase 3, el Grupo de Trabajo hará un seguimiento a la aplicación de la norma y verificará si se han adoptado medidas para asegurar que las instituciones financieras proporcionen prontamente la información financiera necesaria. Finalmente, el instructivo subraya la existencia de herramientas investigativas específicas. La jurisprudencia reciente que se explica en el instructivo actualmente permite el uso de la incautación de bienes en la etapa de la investigación preliminar, sin el conocimiento previo de la persona sospechosa (Recomendaciones 2(a), 3(c), 3(d), 3(f), 6(b) y 6(e)).

8. Un aspecto importante identificado en la evaluación de la Fase 2 fue la necesidad de facilitar la denuncia de sospechas de delitos de cohecho internacional a las autoridades policiales y judiciales. El Ministerio de Relaciones Exteriores aclaró a los funcionarios públicos los canales para efectuar las denuncias, en particular la obligación de denunciar directamente a las autoridades policiales y judiciales los delitos de que tomaren conocimiento (Recomendación 2(b)).

9. El Servicio de Impuestos Internos de Chile adoptó una circular para confirmar que las dádivas no son deducibles de impuestos. La circular es de naturaleza pública general y vinculante. Establece claramente que las dádivas a funcionarios públicos extranjeros o a cualquier otra persona no son deducibles de impuestos. Se ha consultado e informado al sector

- // -

- // -

privado; los inspectores de impuestos están bien capacitados (Recomendación 8).

10. Las autoridades chilenas y las profesiones contables y de auditoría adoptaron importantes iniciativas para aumentar el conocimiento del delito de cohecho internacional y su calidad de delito predicado para fines de lavado de dinero (Recomendación 1(c)). Se han reforzado las exigencias de denunciar sospechas de actos de cohecho (Recomendación 2(d)). Se han tomado algunas iniciativas para adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera durante el próximo año (Recomendación 7). El Gobierno de Chile trató de fortalecer los sistemas de denuncia de lavado de dinero, pero el Proyecto de Ley que introduce exigencias de denuncia a los abogados, contadores y auditores fue rechazado por el Parlamento (Recomendación 2(c)).

11. Debido a la ausencia de persecución del delito de cohecho internacional de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, Chile no pudo abordar los aspectos del seguimiento contenidos en el Informe de la Fase 2. La única investigación preliminar abierta hasta ahora fue cerrada debido a la falta de asistencia judicial muta y la ausencia de jurisdicción por nacionalidad a la fecha del presunto delito.

b) Conclusiones

12. Sobre la base de sus determinaciones respecto de la implementación de las Recomendaciones de la Fase 2, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión general de que las Recomendaciones 1(c), 1(d), 1(e), 2(a), 2(d), 3(a), 3(d), 3(e), 4(a), 4(b), 6(a), 6(c), 6(e) y 8 se habían implementado en forma

- // -

- // -

satisfactoria; las Recomendaciones 1(a), 2(b), 3(b), 3(c), 3(f), 6(b), 6(f) y 7 se habían implementado en forma parcial; y las Recomendaciones 1(b), 2(c), 5 y 6(d) no se habían implementado. Quedan pendiente asuntos del seguimiento y seguirán siendo monitoreados, junto con las recomendaciones 1(d), 3(b), 3(e), 4(a) y 6(a), una vez que se haya elaborado jurisprudencia.

13. El Grupo de Trabajo invita a las autoridades chilenas a informar oralmente dentro de un año (es decir, antes de octubre de 2010) al Grupo de Trabajo acerca de la implementación de las Recomendaciones 1(a) y 1(b) sobre las actividades tendientes a aumentar la sensibilización centradas en la leyes de implementación chilenas, la Recomendación 5 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y, especialmente, la adopción de modelos de prevención por las sociedades, conjuntamente con la Recomendación 1(b) y la Recomendación 2(b), relativas a la protección de los denunciantes, y la Recomendación 7, sobre normas contables y de auditoría.

SEGUIMIENTO POR ESCRITO AL INFORME FASE 2 - CHILE

a) Introducción: medidas adoptadas por Chile para implementar las Recomendaciones prioritarias de la Fase II del Grupo de Trabajo (agosto de 2009)

El Gobierno de Chile desea expresar una vez más su firme compromiso con la Convención y el trabajo del Grupo de Trabajo sobre Cohecho, y su auténtico deseo de cumplir las obligaciones asumidas al momento de su ratificación. Entre otras medidas, se están realizando importantes esfuerzos destinados a mejorar la

- // -

- // -

integración de sus disposiciones y normas dentro del sistema jurídico nacional.

El presente informe destaca las medidas adoptadas por nuestro país en el período comprendido entre octubre de 2007 y esta fecha, respecto de las recomendaciones efectuadas por el Grupo de Trabajo en el proceso de evaluación Fase 2. El informe incluye, además, una explicación de los esfuerzos realizados por Chile, específicamente relacionados con las recomendaciones de la Fase 1 bis.

En lo que concierne a la Recomendación relativa a la definición del delito, es una satisfacción declarar a este Grupo de Trabajo que el Proyecto de Ley que modifica el delito de cohecho internacional para que incluya todas las conductas requeridas por la Convención, específicamente "ofrecer, prometer o dar" fue promulgado como Ley N° 20.341 el 22 de abril de 2009.

Como se ha informado al Grupo de Trabajo en sesiones anteriores, la Ley N° 20.341 aumenta las sanciones del delito a fin de hacerlas efectivas, proporcionadas y disuasivas, lo que le permite asimismo a Chile conceder la extradición en total conformidad con la Convención. También introduce otras modificaciones al delito, relacionadas con el concepto de ventaja indebida y empresa pública. Dichas reformas se analizan con más detalle en el presente informe.

El trabajo ilustrado precedentemente confirma la voluntad política del Gobierno de Chile de avanzar hacia una total alineación con las disposiciones de la Convención.

Otros esfuerzos desplegados se relacionan con la difusión de la Convención. Desde diciembre de 2007 se han puesto en

- // -

- // -

práctica varias medidas destinadas a este propósito. El Grupo Nacional de Expertos GNECC/OCDE ha continuado realizando su función de asesoría al Ministerio de Relaciones Exteriores. Se han impartido talleres de capacitación sobre la Convención a los funcionarios públicos.

Además, se ha solicitado a parte importante del sector académico nacional incluir el análisis de la Convención en sus programas de estudio regulares. Se efectuó una solicitud similar a la Academia Diplomática de Chile y a la Academia Judicial.

El Ministerio de Hacienda ha efectuado esfuerzos considerables mediante la difusión constante de la Convención y sus normas a los contadores y auditores, y ha obtenido su colaboración para multiplicar la difusión entre sus colegas.

En el presente informe se explican más detalladamente las medidas antes señaladas y varias otras iniciativas destinadas a la implementación de las Recomendaciones de la Fase II.

b) Recomendaciones y medidas

Nombre del país: Chile.

Fecha de aprobación del Informe Fase 2: 11 de octubre de 2007.

Fecha de información: 30 de septiembre de 2009.

Nota: para facilitar la referencia, las recomendaciones del informe Fase 2 original se numeraron de nuevo. La Recomendación 1 de este informe corresponde al párrafo 225 (página 53), la Recomendación 2 corresponde al párrafo 226 (página 53) del informe Fase 2, y así sucesivamente.

Parte I: Recomendaciones de acción

Texto de la recomendación 1(a):

Respecto de las actividades de sensibilización y prevención

- // -

- // -

destinadas a promover la implementación de la Convención y la Recomendación Revisada, el Grupo de Trabajo recomienda a Chile:

adoptar medidas adicionales, incluida una mayor capacitación, para aumentar el conocimiento del delito de cohecho internacional en la administración pública y entre los organismos que interactúan con las empresas chilenas en los mercados extranjeros, incluida la promoción comercial, créditos a las exportaciones y agencias de ayuda para el desarrollo (Recomendación Revisada, párrafo I);

Medidas adoptadas a la fecha del informe de seguimiento para implementar esta recomendación:

i) Talleres

• Talleres sobre la Convención realizados por el Grupo Nacional de Expertos contra la Corrupción (GNECC/OCDE)

- El 13 de diciembre de 2007, se realizó un taller de capacitación para funcionarios de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON) y la Dirección de Promoción de Exportaciones (PROCHILE).

- Se realizaron dos talleres de capacitación sobre la Convención (3 y 4 de septiembre de 2008, y 10 y 11 de septiembre de 2008) para los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que participaron el *Plan de Destinaciones al Exterior de 2009*. La Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores estableció que la asistencia a ambos talleres era obligatoria.

- El 29 de septiembre de 2008, se realizó un taller de capacitación para los funcionarios de la Corporación de Fomento de la Producción de Chile (CORFO) y de la Agencia de Cooperación

- // -

- // -

Internacional (AGCI).

- El 30 de octubre de 2008, se realizó un segundo taller para funcionarios de la DIRECON y de PROCHILE.

• **Talleres realizados por la DIRECON**

- El 16 de enero de 2009, la DIRECON realizó un taller de capacitación sobre la Convención para todos los abogados de su Departamento Jurídico. En la oportunidad, se revisaron áreas tales como el análisis del delito, jurisdicción, la obligación de denunciar, algunos aspectos de la investigación, asistencia judicial mutua y extradición.

- El 31 de marzo de 2009, se realizó un taller para todos los Directores Regionales de ProChile. En la ocasión, se trataron temas institucionales y materias relacionadas con el ingreso de Chile a la OCDE.

ii) Solicitud de difusión a las instituciones del sector público y privado

1) El 22 de julio de 2008, representantes de la Dirección de Políticas Especiales (DIPESP) y del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES) participaron en una reunión con el Jefe de la División Judicial del Ministerio de Justicia. En la oportunidad, se informó al representante del Ministerio de Justicia sobre la necesidad de solicitar a la Academia Judicial que programe en forma permanente cursos de capacitación respecto de los tópicos de la Convención. Posteriormente, mediante Oficio N° 10.791, de 6 de agosto de 2008, el Ministro de Relaciones Exteriores solicitó al Ministro de Justicia plantear la materia a las autoridades competentes del poder judicial, en particular, para solicitar que se incorpore el análisis de la Convención en

- // -

- // -

los programas de estudio de los nuevos miembros del Poder Judicial y en el Programa de Perfeccionamiento Adicional.

Con referencia a su Programa de Inducción, la Academia Judicial informó que, previa emisión de un informe y resolución al respecto por el Directorio de la Academia, se incluirá un módulo sobre la Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales en un Taller sobre "Problemas actuales del derecho penal". Ésta es una iniciativa que esperan implementar durante 2009.

Respecto del Programa de Perfeccionamiento Adicional como resultado del Estudio sobre Detección de Necesidades de Capacitación a los Miembros del Poder Judicial, la Academia Judicial debiera implementar, en el Programa de Perfeccionamiento Adicional regular para el año 2010, un plan de capacitación en conformidad con el citado estudio. Éste incluirá un curso sobre la Convención dirigido a los miembros del Poder Judicial.

2) Mediante Oficio N° 13.056, de 25 de septiembre de 2008, el Ministro de Relaciones Exteriores solicitó al Ministro de Hacienda plantear a las autoridades de la Dirección Nacional del Servicio Civil la necesidad de incluir el estudio de la Convención en el Plan de Capacitación de cinco años para el personal de la administración del Estado, especialmente en la modalidad de cursos de capacitación impartidos a funcionarios públicos de alto nivel. Se ofreció la colaboración del GNECC para planificar el contenido de los cursos.

Con referencia al Plan de Capacitación de cinco años para el personal de la administración del Estado, la Dirección Nacional

- // -

- // -

del Servicio Civil informó que este programa entrará en vigor entre los años 2009 y 2012, durante los cuales se contempla la capacitación de 160.000 funcionarios de la administración central del Estado.

El programa de capacitación "Chile Probidad" es una iniciativa pionera en América Latina, sin precedentes en la historia de Chile, e incluye cursos de inducción y capacitación, cuyo objeto es capacitar y educar a los funcionarios públicos en materias de probidad, transparencia y acceso a la información, entregando herramientas técnicas y metodológicas para fortalecer estas áreas en la gestión de los servicios públicos.

El programa de capacitación se implementará en dos modalidades:

a) Capacitación Básica

La capacitación básica está dirigida a todos los funcionarios públicos y entrega elementos centrales que constituyen los instrumentos institucionales y legales disponibles en materia de probidad, transparencia y acceso a la información. Se implementará a través de la metodología *e-learning* e impartirá una capacitación efectiva de 24 horas (24 horas de clases de 60 minutos).

b) Capacitación Específica

La capacitación específica está dirigida a los funcionarios que requieren un conocimiento más especializado en la materia, debido a sus funciones o cargos específicos. Comprenderá un total de cinco mil empleados.

Los grupos meta son los siguientes:

a) funcionarios encargados del Sistema Integral de Atención

- // -

- // -

Ciudadana;

b) coordinadores del Sistema de Compras Públicas;

c) funcionarios que realizan labores de monitoreo;

d) jefes de las unidades administrativas o financieras o quienes tienen la responsabilidad principal en el área;

e) jefes y funcionarios de las áreas de desarrollo del personal;

f) jefes de unidades de auditoría o principales responsables del área.

g) Jefes de unidades jurídicas o principales responsables del área.

Durante la primera mitad de 2009, se capacitó a un total de 384 funcionarios encargados del Sistema Integral de Atención Ciudadana y coordinadores del Sistema de Compras Públicas.

Durante la segunda mitad de 2009, se capacitará a los jefes y funcionarios de las áreas de desarrollo del personal y funcionarios encargados de funciones de monitoreo, y se estima un número de 2000 participantes.

En el año 2010, se capacitará a los jefes de las unidades administrativas/financieras y las unidades de auditoría y jurídicas.

El programa de capacitación específico incluye un contenido general para todos estos grupos de funcionarios, que se adapta de acuerdo con la especificidad de cada grupo de funcionarios, abordando cada materia en particular. Los temas que trata el programa de capacitación específico son:

A. Estado y servicio público;

B. Probidad;

- // -

- // -

C. Transparencia;

D. Responsabilidad de los funcionarios públicos.

Los cursos de capacitación para funcionarios que se implementarán en el año 2010 incluirán una referencia especial a las recientes modificaciones del Código Penal relativas a los delitos de cohecho nacional e internacional. Este capítulo se agregó considerando el conocimiento que debieran tener, en particular, los fiscales, auditores y jefes de las áreas de administración y finanzas de cada servicio.

3) Mediante Memorándum N° 1.662, de 3 de septiembre de 2008, el Subsecretario de Relaciones Exteriores solicitó al Director de la Academia Diplomática de Chile incluir el análisis de la Convención en los programas de estudio para alumnos nacionales y extranjeros, así como en los cursos de capacitación para la promoción.

4) El 16 de septiembre de 2008, el Ministro de Relaciones Exteriores envió una carta a las universidades nacionales públicas y privadas, en que les solicitó incluir el análisis de la Convención en los programas de estudio de las carreras relacionadas con Derecho, Ciencia Política y Administración Pública, entre otras.

Como consecuencia, varias universidades han informado su compromiso de incluir el tema en sus programas durante el año académico en curso.

4.1) La Escuela de Derecho de la Universidad de Chile informó que, como parte del Programa de Pregrado en el primer semestre académico de 2009, se ofreció un curso sobre "Transparencia y Probidad Pública. Cátedra OCDE". El curso estaba dirigido a los

- // -

- // -

alumnos del quinto semestre o superior y lo impartió la Profesora Sra. Gladys Camacho, Doctor en Derecho y Especialista en Derecho Administrativo. Una descripción detallada del curso se encuentra en la página web de la Facultad de Derecho:

http://www.derecho.uchile.cl/noticias/2009/enero/catedra_ocde.htm.

4.2) El Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile ofreció este año, por segunda vez, el Diplomado Internacional en Transparencia, Accountability y Lucha contra la Corrupción.

El programa, diseñado para capacitar a profesionales latinoamericanos, responde a la necesidad de formar una masa crítica para fortalecer la democracia en América Latina, tanto desde el sector público como privado. Junto con revisar diversas estrategias para la transparencia y participación, la iniciativa ofrece una base teórica y el estudio de áreas y aspectos claves de la corrupción.

Entre los temas que aborda el programa, cabe mencionar el análisis de la legislación internacional, que incluye:

- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;
- Convención Interamericana contra la Corrupción;
- Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

<http://www.transparenciacdh.uchile.cl/docencia/default.tpl>

<http://www.transparenciacdh.uchile.cl/docencia/metodologia.tpl>

4.3) El Centro de Estudios Internacionales de la Universidad Católica de Chile está realizando por segundo año el Diplomado en Probidad y Buen Gobierno. El propósito del programa es analizar la probidad, el buen gobierno y la corrupción en América Latina y

- // -

- // -

Chile. El programa incluye los compromisos internacionales de Chile relacionados con la Convención para Combatir el Cohecho de Empleados Públicos Extranjeros de la OCDE y los desafíos que se derivan de nuestro futuro ingreso a la OCDE.

http://www.puc.cl/derecho/html/extension/dip_probidad.html.

4.4) En el año 2006, la Universidad Alberto Hurtado implementó el Sistema de Gestión Ética "Integridad Corporativa", que busca mejorar las normas éticas de las instituciones públicas y privadas, previniendo de ese modo la corrupción o cualquier clase de comportamiento poco ético dentro de las organizaciones.

Este mecanismo se desarrolla junto con el Programa de Ética Empresarial y Económica de la Universidad Alberto Hurtado, Chile Transparente y la Consultora Gestión Social.

El proceso de implementación del sistema incluye 3 etapas: Diagnóstico de la Ética Organizacional; Diseño de un Sistema de Gestión; y Capacitación a todos los miembros de la empresa.

La primera de dichas etapas finaliza con la elaboración de un **Código de Ética** para la institución. El diagnóstico se efectúa mediante el análisis de los datos de la organización que se hayan obtenido mediante entrevistas, encuestas, reuniones de grupos, revisión de documentos internos y mejores prácticas de la industria en el área. El resultado es un Código por escrito, elaborado específicamente para la empresa, que incluye elementos que lo hacen especial, exhaustivo y de fácil comprensión para sus trabajadores.

Durante la segunda etapa se designa e implementa el Sistema de Gestión. Además, se establecen los recursos físicos y humanos que permitirán canalizar las consultas y/o reclamaciones sobre ética.

- // -

- // -

Para este propósito, se selecciona y capacita a las personas que ejercerán las funciones de Coordinador de Integridad; Coordinador General de Integridad y a las que integrarán el Comité de Ética.

Para finalizar el proceso, se capacita a todos los miembros de la organización respecto del contenido del Código de Ética y sobre el Sistema de Gestión, a fin de que no sólo comprendan los principios y valores sino que también sepan cómo y a quién contactar cuando se vean enfrentados a un dilema ético.

Hasta ahora, el sistema se ha implementado en empresas como DERCO, el Depósito Central de Valores y actualmente se está implementando en ESSBIO Y SODIMAC.

http://www.economiaynegocios.uahurtado.cl/peee/html/integridad_empresas.html

http://www.economiaynegocios.uahurtado.cl/peee/english/html/noticias_ci.html

5) Mediante Oficio N° 1.330, de 30 de septiembre de 2008, el Ministro de Relaciones Exteriores solicitó al Ministro del Trabajo plantear la necesidad de difundir la Convención a las autoridades del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), organismo dependiente del Ministerio del Trabajo, cuya misión es incrementar la competitividad de las empresas y las habilidades laborales de sus trabajadores, mediante la aplicación de políticas e instrumentos públicos para el mercado de las actividades de capacitación, empleo e intermediación laboral.

6) En el proceso de difusión de la Convención dentro de su sector, el Ministerio de Hacienda informó que las entidades que se identifican a continuación mantienen en la página de inicio de sus sitios web la Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales y sus documentos complementarios; el folleto

- // -

- // -

explicativo y el decreto que la aprobó:	
Colegio de Contadores de Chile A.G.	http://www.chilecont.cl/describe_activ.php?not=4 http://www.chilecont.cl
Ministerio de Hacienda de Chile	http://www.minhda.cl/
Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno - CAIGG	http://www.auditoriainternadegobierno.gob.cl/index.php/menu/show/id/1
Servicio Nacional de Aduanas	http://www.aduana.cl/prontus_aduana/site/edic/base/port/inicio.html
Servicio General de Tesorería	http://www.tesoreria.cl/web/index.jsp
Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras	http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/Portada?indice=0.0
Superintendencia de Valores y Seguros	http://www.svs.cl/sitio/index.php
Superintendencia de Casinos de Juego	http://www.scj.cl/
Dirección de Compras y Contratación Pública	http://www.chilecompra.cl
Unidad de Análisis Financiero	http://www.uaf.cl/
Consejo de Defensa del Estado	http://www.cde.cl/portal
Colegio de Contadores Auditores Públicos y Generales de Chile	http://www.colegioauditores.cl/bajar.htm

- // -

- // -

A.G.	
Instituto de Auditoría Interna y Gobierno Corporativo de Chile A.G.	http://www.iaigc.cl
<p>7) Desde el 13 hasta el 18 de abril de 2009, una delegación de representantes de la OCDE encabezada por el Director de Asuntos Legales de la Organización, don Nicola Bonucci, visitó Chile. Formaron parte de la delegación, entre otros especialistas de la OCDE, dos penalistas italianos: el Juez Sr. Fabricio Gandini, Jefe de la delegación italiana ante el Grupo de Trabajo sobre Cohecho, y el Fiscal del Tribunal Penal de Milán, don Eugenio Fusco.</p> <p>Durante la visita, los representantes de la OCDE participaron en varias reuniones con las autoridades chilenas y trataron algunos aspectos del ingreso de Chile a la Organización. En materia de la implementación de la Convención contra el cohecho internacional, se realizaron las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none">• El 15 de abril, la delegación de la OCDE participó en una reunión con parlamentarios de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, a fin de explicar el modelo de la ley italiana sobre responsabilidad de las personas jurídicas, en el cual se basa el Proyecto de Ley chileno.• El jueves 16 de abril, la delegación se reunió con el Grupo Nacional de Expertos contra la Corrupción GNECC/OCDE.• El viernes 17, los miembros de la delegación participaron como oradores en un seminario organizado por la Facultad de	

- // -

- // -

Derecho de la Universidad Mayor, patrocinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Justicia, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Cámara de Comercio Chileno Norteamericana, titulado "Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, un Desafío del Mundo Actual".

Texto de la recomendación 1(b):

Respecto de las actividades de sensibilización y prevención destinadas a promover la implementación de la Convención y la recomendación Revisada, el Grupo de Trabajo recomienda a Chile:

apoyar las iniciativas del sector privado, tales como seminarios, conferencias y asistencia técnica orientados al sector empresarial en materia de cohecho internacional y, en cooperación con organizaciones empresariales y otras entidades competentes, asistir a las empresas en su labor preventiva (Recomendación Revisada, Párrafo I);

Medidas adoptadas a la fecha del informe de seguimiento para implementar esta recomendación:

El 8 de octubre de 2008, se invitó a representantes de las asociaciones gremiales a participar en una reunión presidida por el Subsecretario de Relaciones Exteriores Subrogante. En la oportunidad, se solicitó a los representantes de las asociaciones gremiales colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la difusión de la Convención y los Lineamientos para Empresas Multinacionales: Artículo VI. El 19 de diciembre de 2008, se realizó una segunda reunión con el objeto de avanzar en la difusión de la Convención y las recomendaciones del Grupo de

- // -

- // -

Trabajo sobre Corrupción en relación con el sector privado.

Trabajo que se realizará en el futuro:

A fin de aprobar un cronograma de talleres destinados a mejorar el conocimiento de los empresarios acerca de la Convención, el Director de Asuntos Económicos Multilaterales, junto con el Jefe del Departamento de la OCDE de la DIRECON, invitará a representantes de las principales organizaciones del sector privado, una vez que finalice el verano en el hemisferio sur.

Texto de la recomendación 1(c):

Respecto de las actividades de sensibilización y prevención destinadas a promover la implementación de la Convención y la Recomendación Revisada, el Grupo de Trabajo recomienda a Chile:

trabajar en conjunto con contadores, auditores y abogados para aumentar el conocimiento del delito de cohecho internacional y su calidad de delito predicado del lavado de dinero e instar a dichos profesionales a desarrollar cursos específicos de capacitación en cohecho internacional, en el marco de sus sistemas de educación y capacitación profesional (Recomendación Revisada, Párrafo I);

Medidas adoptadas a la fecha del informe de seguimiento para implementar esta recomendación:

Contadores y Auditores

El Ministerio de Hacienda ha difundido constantemente la Convención y sus normas a los contadores y auditores, obteniendo así su colaboración en las Fases I y II de evaluación.

Después del proceso de evaluación Fase 2, mediante Oficio N° 366,

- // -

- // -

de 23 de abril de 2008, el Ministro de Hacienda envió la versión en español del Informe de Evaluación Fase II de Chile al Colegio de Contadores de Chile A.G. -principal asociación gremial de contadores y auditores de nuestro país-, y le solicitó el cumplimiento de las recomendaciones pertinentes. Posteriormente, el Ministro de Hacienda informó al Colegio de Contadores de Chile A.G. acerca del proceso de evaluación de Chile por el Grupo de Trabajo sobre Cohecho, y le entregó un CD con la Convención, la Recomendación Revisada y los textos relacionados para su difusión entre los profesionales del Colegio.

Mediante Circular N° 35, de junio de 2008, el Ministro de Hacienda reiteró la importancia de seguir trabajando en la implementación de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Cohecho, específicamente en el área de los contadores y auditores.

Hay que recalcar que el Colegio de Contadores de Chile A.G. (CCCh) es el órgano reconocido oficialmente para establecer las normas y principios de contabilidad y auditoría en Chile.

En fecha reciente, el Presidente Nacional del Colegio de Contadores de Chile informó de numerosas actividades que ha realizado la institución en el marco de sus facultades, en respuesta a la solicitud del Ministro de Hacienda relativa a la implementación de la Convención, entre las que se incluye la difusión, capacitación, certificación de sus miembros y otros temas afines.

El Presidente del Colegio de Contadores de Chile emitió una declaración a sus miembros respecto de la Convención, su análisis y difusión, y también informó a los alumnos de la Escuela de

- // -

- // -

Contadores Auditores de Santiago sobre la adhesión de la asociación gremial al trabajo de difusión de la Convención desarrollado por el Ministerio de Hacienda, lo cual se publicó en la página web de dicha Escuela. [**Anexo 1**]

El Ministerio de Hacienda también ha difundido la Convención y la necesidad de implementar sus disposiciones al Instituto de Auditoría Interna y Gobierno Corporativo de Chile A.G., filial chilena del Instituto de Auditores Internos (IIA), entre cuyas actividades se destaca la preparación de cursos para el examen conducente a la Certificación de Auditor Interno, actividad que se inició hace poco tiempo. Mediante Oficio N° 916, de 11 de septiembre de 2008, el Ministro de Hacienda solicitó al Presidente del Instituto divulgar y seguir las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Cohecho. Por carta de fecha 24 de septiembre de 2008, el Presidente de dicho Instituto expresó el apoyo y compromiso de la organización con la difusión y cumplimiento de la Convención. Informó que se incluirá el texto de la Convención en la página web de la organización y que pronto se coordinarán futuras actividades en la materia con funcionarios del Ministerio de Hacienda. [**Anexo 2**]

Lo mismo se aplica a otro importante colegio de contadores auditores de nuestro país: el Colegio de Contadores Auditores de Chile, que también se ha unido a los esfuerzos por difundir la Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE. [**Anexo 3**]

El Colegio de Contadores de Chile, el Instituto de Auditoría Interna y Gobierno Corporativo de Chile y el Colegio de

- // -

- // -

Contadores Auditores de Chile han realizado un trabajo integral de capacitación adicional a sus miembros, difundiendo las mejores prácticas y también la Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE. Este trabajo se ha efectuado en colaboración con el Ministerio de Hacienda, como puede observarse visitando sus sitios web (www.chilecont.cl; www.iaigc.cl; y www.colegioauditores.cl).

El Ministerio de Hacienda también ha difundido la Convención a través del sistema de auditoría del gobierno, el cual es coordinado por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG), órgano asesor del Presidente de la República en materia de auditoría interna, integrado por más de 500 profesionales del área. El CAIGG publicó en su sitio web www.auditoriainternadegobierno.cl la Convención y sus documentos complementarios, el decreto que la promulgó y el Folleto Explicativo, en <http://www.auditoriainternadegobierno.cl/index.php/menu/show/id/82>.

Contadores, auditores y abogados

La Unidad de Análisis Financiero (UAF), servicio público dependiente del Ministerio de Hacienda y orientado a la prevención del uso del sistema financiero y otros sectores de la actividad económica para operaciones de lavado de dinero, informó mediante Oficio N° 155, de 16 de septiembre de 2008, y Oficio N° 014, de 12 de enero de 2009, sobre la difusión de la Convención entre las asociaciones gremiales de contadores, auditores y abogados, considerando en especial que el cohecho a funcionarios públicos es uno de los delitos predicados del lavado de dinero.

- // -

- // -

Para este propósito, la UAF envió a dichas asociaciones el "Informe sobre normas nacionales contra el lavado de dinero y sobre la Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE".

Abogados

El 23 de enero de 2009, representantes del GNECC/OCDE participaron en una reunión con don Enrique Barros Bourie, Presidente del Colegio de Abogados de Chile A.G., a fin de solicitar la colaboración del Colegio en la difusión de la Convención y las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Cohecho dirigidas a los abogados. En la oportunidad, el Sr. Barros se comprometió a incorporar el tema en el Código de Ética del Colegio, que actualmente está en proceso de actualización, y a cooperar en las actividades de difusión que realiza el Ministerio de Relaciones Exteriores. Posteriormente, la solicitud de colaboración se formalizó mediante una carta del Ministro de Relaciones Exteriores.

Hace poco, el Colegio de Abogados de Chile reiteró su compromiso de designar a varios abogados divididos en diferentes grupos de trabajo. Uno de estos grupos está abocado a tratar materias relacionadas con el deber de confidencialidad. Otro grupo está abordando el tema de la conducta procesal del abogado, que incluye no sólo procedimientos judiciales sino también administrativos.

Texto de la recomendación 1(d):

Respecto de las actividades de sensibilización y prevención destinadas a promover la implementación de la Convención y la

- // -

- // -

Recomendación Revisada, el Grupo de Trabajo recomienda a Chile:
exigir a CORFO que adopte políticas contra el cohecho en lo que respecta a las operaciones de crédito a las exportaciones y considerar la posibilidad de adherir a la Recomendación de 2006 del Consejo de la OCDE sobre Cohecho y Créditos Subsidiados a las Exportaciones (Recomendación Revisada, Párrafo I);

Medidas adoptadas a la fecha del informe de seguimiento para implementar esta recomendación:

- El 29 de julio de 2008, representantes del GNECC/OCDE (Ministerio de Hacienda, DIPESP y DIRECON) participaron en una reunión con el Gerente de Intermediación Financiera de CORFO, para coordinar algunos aspectos de las medidas adoptadas por CORFO respecto de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Cohecho.

- El 7 de agosto de 2008, el Vicepresidente Ejecutivo de CORFO envió el Oficio N° 8.646 al Ministro de Relaciones Exteriores, en el que se compromete a incorporar una cláusula relativa al sentido y al alcance de la Convención en los contratos suscritos con el Intermediario Financiero. Esta cláusula incluiría una sanción que el intermediario financiero podría aplicar al importador que contrate la provisión de bienes o servicios chilenos. Además, CORFO incluiría una declaración de su compromiso con los principios y el reglamento de la Convención como anexo de la documentación de la transacción.

- Mediante Oficio N° 11.011, de 2 de noviembre de 2008, [**Anexo 1(d)1**], el Vicepresidente Ejecutivo de CORFO informó que, al 1 de noviembre de 2008, todos los contratos de apertura de líneas de crédito a las exportaciones incluyen una cláusula anticorrupción

- // -

- // -

con una sanción asociada a su incumplimiento, cuyo tenor es el siguiente:

"La persona que obtenga el crédito impedirá que las que intervengan en la implementación de esta línea de crédito ofrezcan, prometan o den pagos ilegales u otras ventajas en relación a las operaciones objeto de este instrumento.

En caso de contravención, CORFO se reservará la facultad de acelerar el cumplimiento del crédito, o suspender o cancelar los giros con cargo a la línea respectiva".

Asimismo, CORFO informó sobre la implementación "in actum" de una declaración por el intermediario de un compromiso pleno con los principios y normas de la Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE, en todas las solicitudes de giros presentadas en relación con contratos de apertura de líneas de crédito vigentes a la fecha.

- Actualmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores está elaborando procedimientos internos para adherir a la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Cohecho y Créditos a las Exportaciones Subsidiados Oficialmente de 2006.

- CORFO asistió a la Reunión del ECG (Grupo de Créditos a las Exportaciones) de 16 de junio de 2009 y al respecto se comprometió a lo siguiente:

Los giros de fondos se interrumpirán si no se cumplen las formalidades en los términos de uso de la Convención de la OCDE. Además, las contravenciones reiteradas tendrán como consecuencia el cierre de la línea de crédito. En caso de incumplimiento grave de los términos de la Convención de la OCDE, el mandato

- // -

- // -

será penalizado con la aceleración de los créditos otorgados y CORFO mantendrá el derecho a solicitar reembolsos.

Por otra parte y en relación con los Principios y Lineamientos sobre Créditos a las Exportaciones y Préstamos Sustentables de la OCDE, CORFO aseguró que sus fondos se utilizan para fines productivos y de desarrollo social, dado que el objeto del crédito es financiar bienes de capital. En este sentido, CORFO subrayó el hecho de que el crédito se centra en operaciones individuales con cargo a una línea de crédito y que, antes de aprobar el giro, se evalúa la integridad del proyecto.

CORFO ratificó su disponibilidad para emitir informes anuales al ECG sobre operaciones crediticias.

Texto de la recomendación 1(e):

Respecto de las actividades de sensibilización y prevención destinadas a promover la implementación de la Convención y la Recomendación Revisada, el Grupo de Trabajo recomienda a Chile:

considerar la posibilidad de mantener y/o institucionalizar al GNECC como órgano de fiscalización y coordinación de la efectiva implementación del delito de cohecho internacional en Chile, incluidas actividades de sensibilización en el sector público y privado (Recomendación Revisada, Párrafo I).

Medidas adoptadas a la fecha del informe de seguimiento para implementar esta recomendación:

A fin de cumplir las recomendaciones del proceso de evaluación Fase II, el GNECC/OCDE ha continuado desempeñando su función asesora al Ministerio de Relaciones Exteriores. Actualmente, las instituciones representadas en el GNECC/OCDE son: el Ministerio

- // -

- // -

de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía Nacional, la Unidad de Análisis Financiero y la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON).

Mediante Oficio N° 253, de 1 de agosto de 2008, el Ministro de Relaciones Exteriores solicitó, como complemento del trabajo técnico realizado por el GNECC/OCDE, apoyo político para el Proyecto de Ley del GNECC en el Congreso. El documento se envió al Fiscal Nacional, al Ministerio de Hacienda, al Ministro Secretario General de la Presidencia, al Ministro de Economía, al Ministro de Justicia, al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), al Director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), al Enviado Especial del Gobierno en las negociaciones de ingreso de Chile a la OCDE y al Presidente del Consejo de Defensa del Estado. Se incluyó un documento explicativo en el que se informa sobre el trabajo realizado por el GNECC/OCDE.

En forma adicional, el Ministerio de Relaciones Exteriores está en vías de institucionalizar el GNECC/OCDE.

Texto de la recomendación 2(a):

Respecto de la detección y denuncia del delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros y delitos conexos ante las autoridades competentes, el Grupo de Trabajo recomienda a Chile:

modificar el oficio enviado al personal del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) en materia de cohecho internacional con el objeto de reflejar de mejor modo la naturaleza del delito de cohecho internacional y la obligación de denuncia

- // -

- // -

correspondiente, y enviarla a todo el personal del MRE, incluido el personal de PROCHILE (Recomendación Revisada, Párrafo I);

Medidas adoptadas a la fecha del informe de seguimiento para implementar esta recomendación:

1. El 22 de septiembre de 2008, el Subsecretario de Relaciones Exteriores envió un Oficio a todas las Misiones Diplomáticas y Consulares y a las Oficinas Comerciales de Chile en el extranjero, con Instrucciones para la difusión de la Convención y del Folleto Explicativo. Dicho Folleto Explicativo sobre la Convención y las Instrucciones, ambos documentos modificados por el GNECC/OCDE en los términos indicados por el Grupo de Trabajo sobre Cohecho en el Informe Fase II, se publicaron en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores: http://www.minrel.gov.cl/prontus_minrel/site/artic/20080930/pags/20080930172817.php, desde la cual deben bajarse para su difusión, en conformidad con las Instrucciones antes señaladas. Al mismo tiempo, esta autoridad solicitó al Director General de Relaciones Económicas Internacionales reiterar las Instrucciones a las Oficinas Comerciales en el extranjero y enviarlas a las Oficinas comerciales de PROCHILE en Chile.
2. El 21 de enero de 2009, el Director de Asuntos Económicos Multilaterales reiteró -a través de Intranet- a los Jefes de los Departamentos Económicos y Oficinas Comerciales de PROCHILE en el extranjero, las instrucciones impartidas en septiembre de 2008 por el Subsecretario de Relaciones Exteriores. El 22 de enero de 2009, la misma autoridad envió un Oficio con las mismas instrucciones a los Jefes de DIRECON-Oficinas Regionales de ProChile (en Chile) y a los Departamentos y Oficinas en el

- // -

- // -

extranjero. Asimismo, la DIRECON autorizó la impresión de 2.000 ejemplares del Folleto Explicativo para su envío a las Oficinas de DIRECON-ProChile en el país y en el extranjero, con el propósito de cumplir dicha instrucción.

En el sitio web institucional, www.direcon.cl, se incluyó una bandera que contiene la Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales y el Folleto Explicativo. Además, se ordenó a un miembro del equipo periodístico informar en forma permanente a DIRECON-PROCHILE cualquier novedad relacionada con el ingreso de Chile a la OCDE.

El 31 de marzo de 2009, los Directores Regionales de PROCHILE participaron en un reunión para tratar aspectos institucionales y el ingreso de Chile a la OCDE.

En abril de 2009, las Oficinas Regionales de PROCHILE comenzaron a distribuir el Folleto Explicativo en el sector comercio, informando sobre la importancia de implementar la Convención, instando a los empresarios a tomar conciencia de la Convención y la función que deben desempeñar en la prevención del delito de cohecho a funcionarios públicos internacionales.

Desde enero de 2008, se incluyó la siguiente Cláusula Anticorrupción en los contratos del Fondo de Promoción de las Exportaciones Agropecuarias:

DÉCIMO: PROCHILE podrá terminar anticipadamente este Contrato si:

- a)
- b)
- c)

- // -

- // -

d) Se demostrare cualquier clase de actos de corrupción en la ejecución del presente contrato. Para los efectos de esta disposición, el término "corrupción" se entenderá como el ofrecimiento de otorgar o el acto de otorgar a un funcionario público, nacional o extranjero, un beneficio económico, dádiva, gratificación o comisión, en recompensa o inducción a actuar o abstenerse de realizar acciones que, en el ejercicio de su función, se relacionen con la implementación de las actividades contenidas en el presente contrato.

Texto de la recomendación 2(b):

Respecto de la detección y denuncia del delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros y delitos conexos ante las autoridades competentes, el Grupo de Trabajo recomienda a Chile:

adoptar medidas para facilitar la denuncia de sospechas de cohecho internacional a los fiscales, incluso mejorando el cumplimiento de la obligación general de los funcionarios públicos de denunciar sospechas de acciones criminales directamente a las autoridades policiales y judiciales conforme al artículo 175 del CPP y el artículo 55 de la Ley 18.834; y fomentar y promover la protección de los empleados del sector público y privado que, de buena fe, denuncien sospechas de cohecho internacional, de modo de alentarlos a denunciar tales sospechas sin miedo a represalia alguna (Recomendación Revisada, Párrafo I);

Medidas adoptadas a la fecha del informe de seguimiento para implementar esta recomendación:

- // -

- // -

La Ley N° 20.205, publicada el 24 de septiembre de 2007, regula la protección de los empleados públicos que denuncien de buena fe a las autoridades regulares que un empleado público ha cometido un acto que constituye una falta a la probidad. También establece sanciones para quienes realicen denuncias frívolas o de mala fe.

Esta Ley establece un doble ámbito de protección en favor de los empleados públicos que denuncien:

1) Protección laboral establecida en su artículo 1, N° 2 de la Ley N° 20.205, que agrega un nuevo artículo 90 A al inciso 1 del Título IV del Estatuto Administrativo (Ley N° 18.834). Dicha protección impide la aplicación de medidas disciplinarias de suspensión del empleo o despido, desde que se recibe la denuncia hasta que deba considerarse no presentada (debido a la falta de fundamento de la denuncia), o 90 días después de finalizada la investigación administrativa. Asimismo, impide el traslado del funcionario público durante igual período de tiempo y establece el derecho a no ser objeto de la evaluación anual si el denunciado es el jefe directo del funcionario público, salvo que este último lo solicitare expresamente.

2) Protección procesal prevista en el artículo 1, N° 3, de la Ley N° 20.205, que agrega el artículo 90 B al inciso 1 del Título IV del Estatuto Administrativo (Ley N° 18.834). Establece los requisitos que debe contener la denuncia. Esta protección, que opera a solicitud del interesado, se solicita en la denuncia por escrito, en la que también puede solicitarse la reserva de la identidad del denunciante o de los antecedentes que permitan determinarla, así como de la información y documentos que el

- // -

- // -

denunciante proporcione o indique al efectuar la denuncia.

En caso de que el denunciante formule dicha solicitud, quedará prohibido revelar la información de cualquier manera y la infracción de esta obligación constituirá causal de responsabilidades administrativas.

Ámbito de esta área de protección en materias procesales penales: el legislador busca promover o estimular la buena fe en las denuncias que formulen los funcionarios públicos respecto de actos que constituyen falta a la probidad, estableciendo derechos, garantías o seguridades a los denunciantes. Una de tales garantías es la reserva de la identidad del denunciante, a fin de evitar posibles amenazas o actos de represalia, protegiéndolo de manera similar a la del denunciante de un delito de narcotráfico.

Texto de la recomendación 2(c):

Respecto de la detección y denuncia del delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros y delitos conexos ante las autoridades competentes, el Grupo de Trabajo recomienda a Chile:

introducir la obligación de denunciar el lavado de dinero entre las entidades no financieras pertinentes, incluidos abogados, contadores y auditores (Convención, Artículo 7; Recomendación Revisada, Párrafo I);

Medidas adoptadas a la fecha del informe de seguimiento para implementar esta recomendación:

Mediante Oficio N° 155, de 16 de septiembre de 2008, la Unidad de Análisis Financiero (UAF), servicio público dependiente del

- // -

- // -

Ministerio de Hacienda cuyo propósito es prevenir el lavado de dinero, informó sobre actividades de difusión de la Convención entre las asociaciones gremiales de contadores, auditores y abogados, considerando especialmente que el cohecho a funcionarios públicos extranjeros es uno de los delitos predicados del lavado de dinero. **[Anexo 2(c)1]**. Para este propósito, la UAF envió el "*Informe sobre la Normativa nacional contra el Lavado de Activos y la Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE*" a dichas asociaciones gremiales.

En cumplimiento de la recomendación del Grupo de Trabajo sobre Cohecho en esta materia, el 14 de enero de 2009, se presentó al Congreso para el respectivo trámite legislativo, una nueva indicación (N 1373-356) al Proyecto de Ley que autoriza el levantamiento del secreto bancario (Boletín 4426-07). La nueva indicación introdujo una norma que modifica el Artículo 3 de la Ley N° 19.913, para que incluya a los abogados, contadores y auditores entre las personas que deben denunciar a la UAF las transacciones sospechosas que detecten en el desempeño de sus actividades profesionales. **[Anexo 4]**

Esta indicación no fue aprobada por la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados, en particular, porque los parlamentarios estimaron que la debida protección del deber de secreto profesional era una obligación implícita de la práctica profesional, que no requería una disposición expresa al efecto. Para tal propósito, también se consideró que las recomendaciones del GAFI (Grupo Acción Financiera contra el

- // -

- // -

Lavado de Activos) respecto de los *Negocios y Profesiones No Financieros Designados* (DNFBP) establecen la protección que debe otorgarse a la información obtenida bajo el secreto profesional: "Abogados, notarios y otros profesionales jurídicos independientes y contadores que actúen como profesionales jurídicos independientes no están obligados a denunciar sus sospechas, si la información pertinente fue obtenida en circunstancias en que están sujetos al secreto profesional o al privilegio profesional legal". (R. 16, párrafo final).

El Ejecutivo decidió no insistir en la norma propuesta en la etapa legislativa, dado que el Proyecto de Ley incluía otras áreas de especial relevancia para combatir el lavado de dinero que el Comité debía revisar con prontitud. Finalmente, la Comisión aprobó las siguientes materias:

1. Aumento de las personas obligadas a denunciar transacciones en que se sospeche lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.
2. Modificación del delito de lavado de dinero y de la sanción penal asociada con el mismo.
3. Modificación mediante ampliación de la lista de delitos predicados y modificación de la descripción de negligencia del delito de lavado de dinero.
4. Aumento de las facultades de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) para prevenir e impedir el delito de financiamiento del terrorismo.
5. Se permite, por ministerio de la ley, que la UAF y el Ministerio Público tengan acceso a información sujeta a confidencialidad bancaria sin utilizar el procedimiento regular

- // -

- // -

establecido para la información sujeta a secreto.

Texto de la recomendación 2(d):

Respecto de la detección y denuncia del delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros y delitos conexos ante las autoridades competentes, el Grupo de Trabajo recomienda a Chile:

exigir a los auditores denunciar cualquier sospecha de cohecho por parte de un empleado o agente de la sociedad ante la gerencia, y, cuando proceda, ante órganos sociales de fiscalización, y adoptar las medidas necesarias para mejorar la efectividad de la obligación de los auditores de presentar las denuncias ante las autoridades policiales y judiciales señaladas en el artículo 59 del Reglamento de Sociedades Anónimas (RSA) (Recomendación Revisada, Párrafo V.B.).

Medidas adoptadas a la fecha del informe de seguimiento para implementar esta recomendación:

- Mediante Oficio N° 17.781, de 30 de junio de 2008, dirigido al Ministro de Hacienda, la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) informó sobre la adopción de un programa de trabajo destinado al pronto y completo cumplimiento de las disposiciones de la Convención, especialmente en lo relativo a las obligaciones de los auditores externos de denunciar las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones. La SVS inició el análisis de la materia con las autoridades del Instituto de Auditores de Chile a fin de mejorar la eficiencia de la obligación de los auditores externos de denunciar los hechos que pudieren ser constitutivos de infracciones o delitos

- // -

- // -

a las autoridades competentes.

Lo anterior fue ratificado por Oficio N° 481 de la SVS [**Anexo 5**], de 13 de enero de 2009, dirigido al Ministro de Hacienda, que también informa sobre la obligación de los auditores externos de denunciar los delitos a las autoridades administrativas y judiciales competentes, en el que se especifica que, el 12 de enero de 2009, la SVS emitió el Oficio N° 496 [**Anexo 2(d)2**], dirigido a todos los auditores externos inscritos, en el cual la entidad reguladora establece lineamientos para mejorar la eficacia de la denuncia obligatoria a las autoridades competentes por parte de los auditores externos, de actos que puedan constituir infracciones o delitos, y solicita información sobre el cumplimiento de dichos lineamientos antes del 31 de marzo de 2009.

En respuesta a esa solicitud, los auditores externos informaron acerca de las normas y políticas al respecto vigentes a esa fecha, y enviaron en anexo, entre otros documentos, manuales de auditoría, programas de capacitación e inducción del personal; información relacionada con la implementación de mejores prácticas y la adopción de normas internacionales; políticas de evaluación del riesgo de fraude, etc.

- Mediante Oficio N° 127, de 28 de julio de 2008 [**Anexo 6**], el Colegio de Contadores de Chile A.G. informó al Ministro de Hacienda que la SVS emitió un documento dirigido a todos los auditores externos, solicitando la implementación de, entre otras cosas, programas de inducción y capacitación para todos los profesionales afiliados; el cumplimiento de la obligación de denunciar delitos por los auditores externos, como también

- // -

- // -

señalando la necesidad de implementar mejores prácticas y manuales y/o procedimientos para denunciar delitos a la gerencia de las sociedades y a las autoridades competentes.

El Colegio de Contadores de Chile también informó sobre una Circular de fecha 27 de julio de 2007, emitida para su aplicación inmediata, en la que llama a los contadores y auditores a denunciar ante las autoridades competentes todas las situaciones que pudieren detectar en relación con el cohecho a funcionarios públicos extranjeros. [Anexo 8].

Texto de la recomendación 3(a):

Respecto de la investigación y persecución del delito de cohecho internacional y delitos conexos, el Grupo de Trabajo recomienda a Chile:

aclarar, en un instructivo u otro instrumento adecuado, las normas que rigen la investigación y persecución del delito de cohecho internacional y, en especial, toda posible excepción a la norma general de persecución obligatoria (Convención, Artículo 5; Recomendación Revisada, Párrafo 1);

Medidas adoptadas a la fecha del informe de seguimiento para implementar esta recomendación:

El 30 de enero de 2009, el Fiscal Nacional emitió el Oficio FN N° 059/2009, que contiene un Instructivo General a los fiscales y entrega los criterios para actuar en casos de delitos de corrupción. Dicho instructivo debe compatibilizarse con el Oficio FN N° 1356/2007, emitido el 9 de octubre de 2007, relativo a los aspectos más relevantes de la Convención, y que proporciona los criterios para su aplicación. Dicho documento se

- // -

- // -

centra en los aspectos relevantes de la Convención, la legislación de implementación y las modificaciones del Código Penal, y analiza el delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros. También analiza el bien jurídico protegido por el delito de cohecho internacional, la conducta incriminada y su penalización. Asimismo, contiene una breve referencia a otros aspectos de la Convención, tales como la responsabilidad penal de las personas jurídicas, la asistencia judicial mutua y extradición, y la jurisdicción.

Por último, el Oficio FN se refiere a los criterios de acción que deben seguir los fiscales respecto de dichos delitos, haciendo aplicables a las posibles investigaciones por el delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros los mismos criterios de acción que se han establecido para los delitos de corrupción, los que en resumen son los siguientes:

- En relación con el principio de oportunidad: no aplicabilidad del principio de oportunidad en estos casos, porque hay un grave compromiso del interés público en vista de la importancia internacional de dichas investigaciones.
- Respecto del cierre provisional del expediente: para su aplicación, deberán haberse agotado todos los medios de indagación razonables. También debe haber sido aprobado por el Fiscal Regional, considerando que la pena de inhabilitación contemplada para el delito es de carácter aflictiva.
- Sobre la facultad de no iniciar la investigación: puede aplicarse, pero el estudio de los antecedentes deberá ser especialmente minucioso, y respecto de la decisión de no investigar debido a la prescripción de la acción penal, se debe

- // -

- // -

descartar cualquier acto de interrupción.

- En cuanto a la suspensión condicional del procedimiento: puede aplicarse, pero el análisis debe adoptarse con especial cautela, tomando en consideración los antecedentes del caso y finalmente,
- Respecto del Acuerdo de Compensación: es habitual que en estos casos no exista una víctima específica (persona natural), dadas las características del delito de peligro abstracto, de manera que la implementación de esta Alternativa Adicional no es de ocurrencia ordinaria. Si hubiere una víctima, el fiscal deberá objetar su adopción porque se está en presencia de un interés protegido legalmente, al que no se aplican los acuerdos de compensación.

Texto de la recomendación 3(b):

Respecto de la investigación y persecución del delito de cohecho internacional y delitos conexos, el Grupo de Trabajo recomienda a Chile:

compatibilizar las normas de levantamiento del secreto bancario en casos de cohecho internacional con las normas aplicables en casos de cohecho nacional e investigaciones de lavado de dinero por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera (UAF); y adoptar las medidas necesarias para garantizar que las instituciones financieras provean prontamente la información financiera requerida en los casos que correspondan (Convención, Artículos 5 y 9 (3); Recomendación Revisada, Párrafo 1);

Medidas adoptadas a la fecha del informe de seguimiento para implementar esta recomendación:

- // -

- // -

Las normas de levantamiento del secreto bancario en casos de cohecho a funcionarios públicos nacionales y de cohecho a funcionarios públicos extranjeros son las mismas; por lo tanto, no existe ninguna diferencia por "compatibilizar".

La regulación del secreto bancario se establece en el Artículo 154 de la Ley General de Bancos, que dispone lo siguiente: "*Los depósitos y captaciones de cualquiera naturaleza que reciban los bancos están sujetos a secreto bancario y no podrán proporcionarse antecedentes relativos a dichas operaciones sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o a la persona que lo represente legalmente...*".

Esta institución se entiende en nuestro derecho como una manifestación de la garantía constitucional reconocida en el Artículo 19, inciso 5, de la Constitución de la República, que se refiere a la inviolabilidad del hogar y de la vida privada. Por lo tanto, el levantamiento del secreto bancario en el caso de una investigación penal requiere la autorización previa del Juez de Garantía, según se establece en el Artículo 9 del Código Procesal Penal y el Artículo 154 de la Ley General de Bancos.

Dado lo anterior, las normas del secreto bancario son las mismas para investigar un delito de cohecho nacional que en el caso de un delito de cohecho internacional.

Para la investigación de delitos de lavado de dinero, tipificados en el Artículo 27 de la Ley 19.913 -que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones relativas al lavado de dinero-, estas normas también son aplicables y, en consecuencia, cuando se solicita el levantamiento del secreto bancario en una investigación por este

- // -

- // -

delito, también se necesitará una autorización judicial previa. La Ley N° 20.341, de 22 de abril de 2009, creó el nuevo inciso 9 bis, en el cual se incluye el delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros. El Proyecto de Ley, que pronto se promulgará (Boletín 6476-07) incorpora en el Artículo 27 de la Ley N° 19.913, el inciso 9 bis para los delitos predicados del lavado de dinero.

La referencia hecha a la Unidad de Análisis Financiero, en el sentido de que realiza investigaciones por el delito de lavado de dinero, no es exacta. Es importante aclarar que en nuestro sistema contra el lavado de dinero, la Unidad de Análisis Financiero no investiga, lo que se menciona expresamente en la ley que creó este nuevo organismo, y que no puede realizar funciones correspondientes al Ministerio Público o a los tribunales. La historia legislativa refleja que la Unidad de Análisis Financiero sólo efectúa una suerte de recopilación de antecedentes o investigación administrativa.

Existe una confusión en relación con el trabajo que lleva a cabo la UAF sobre la posibilidad de solicitar información sujeta al secreto bancario cuando es necesario complementar un informe sobre una transacción sospechosa -que también requiere la autorización de un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago- con la investigación que realiza el Ministerio Público relativa a un delito de lavado de dinero. Ambas investigaciones se efectúan en diferentes áreas. La Unidad de Análisis Financiero realiza una investigación administrativa, mientras que el Ministerio Público ejerce la acción penal y lleva a cabo investigaciones penales.

- // -

- // -

Cabe también señalar que, si bien la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es un órgano administrativo que carece de competencia jurisdiccional o judicial en procesos por este tipo de delitos, una de sus funciones es el intercambio de información con sus homólogos extranjeros. En este ámbito de competencia y facultades, la UAF puede entregar información originalmente protegida por el secreto bancario que ya esté en su poder, o solicitar el levantamiento del secreto bancario mediante un procedimiento expedito establecido en su Ley Orgánica.

La UAF se incorporó al Grupo Egmont, que establece normas de intercambio de información y facilita las comunicaciones seguras. La UAF ha firmado 34 Memorándums de Entendimiento (MDE) con otras Unidades de Inteligencia, comprometiéndose a un intercambio de información espontáneo y recíproco -o previa solicitud- para apoyar la prevención, detección e investigación de delitos relacionados con el lavado de dinero y las actividades criminales que se indican en la Ley 19.913.

Asimismo, existe un Proyecto de Ley sobre lavado de dinero (Boletín 4426-07), que modifica la UAF, actualmente en trámite en el Congreso Nacional, el cual permite a la Fiscalía Pública solicitar de manera rápida y flexible, con la autorización del Juez de Garantía, la entrega de toda la información relacionada con cuentas corrientes y depósitos u otras colocaciones u operaciones de crédito en la investigación de los delitos de lavado de dinero.

Respecto del levantamiento del secreto bancario en casos de delitos de cohecho nacional o cohecho a funcionarios públicos

- // -

- // -

extranjeros, conforme a nuestra ley es posible obtener el levantamiento del secreto bancario en relación con todo el movimiento en cuentas corrientes y sus correspondientes saldos, según lo autoriza el Artículo 1 del DFL-707, que establece el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de cuentas corrientes bancarias y cheques.

En forma adicional, una nueva disposición en esta materia, el artículo 20 bis del Código Procesal Penal, estipula que las solicitudes de asistencia judicial mutua (AJM) extranjeras deben ser tramitadas por la Fiscalía Pública, la que debe solicitar la intervención del Juez de Garantía cuando sea necesario, tal como en el caso de las investigaciones nacionales.

Además, en el año 2004, la Fiscalía Pública creó una nueva unidad de AJM para desempeñar mejor esta función. Los fiscales han informado que los procedimientos para levantar el secreto bancario en solicitudes de AJM son simples y han tenido éxito. Las restricciones de la jurisprudencia a la AJM a que se refiere el informe Fase 1 (N 108) fueron reemplazadas por el artículo 20 bis del Código Procesal Penal, y ya no se aplican. Actualmente, la jurisprudencia permite afirmar que no hay inconveniente en levantar el secreto bancario para prestar asistencia judicial mutua.

Es importante señalar que Chile ha celebrado otros convenios de AJM en materia penal con países tales como Italia, Bolivia y Suiza, como también con el MERCOSUR. Chile es parte de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal. Además, nuestro país fue invitado oficialmente a adherir a la Convención Europea sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.

- // -

- // -

Actualmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores está en vías de enviar un Mensaje para la aprobación parlamentaria de la Convención y sus Protocolos, lo cual permitirá contar con una herramienta adicional para prestar asistencia mutua a las Partes signatarias de la Convención.

Texto de la recomendación 3(c):

Respecto de la investigación y persecución del delito de cohecho internacional y delitos conexos, el Grupo de Trabajo recomienda a Chile:

adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que Chile no deniegue la prestación de asistencia judicial mutua (AJM) en casos de cohecho internacional invocando el secreto bancario; y que la AJM pueda proporcionarse en causas penales y no penales de cohecho internacional que involucre a personas jurídicas (Convención, artículos 2 y 9);

Medidas adoptadas a la fecha del informe de seguimiento para implementar esta recomendación:

De acuerdo con lo informado precedentemente, es factible prestar asistencia judicial mutua a los Estados Miembros, en virtud del artículo 9 de esta Convención y en conformidad con el artículo 20 bis del Código Procesal Penal, que permite a la Fiscalía Pública prestar cooperación internacional en materia de procedimientos de investigación.

Sin embargo, cabe destacar que existen otros convenios internacionales en vigor, tales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, la

- // -

- // -

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, entre otros, ya que en muchos casos estos convenios establecen grandes facilidades para la cooperación judicial, tales como la exención de los procedimientos de legalización, reglamentos detallados sobre los expedientes requeridos, etc.

En todos los casos en que se ha solicitado AJM a Chile en investigaciones penales que han requerido el levantamiento del secreto bancario, los tribunales chilenos han tenido una respuesta favorable y autorizado dicho levantamiento, permitiendo de ese modo la entrega de información relativa a las cuentas bancarias.

Lo anterior ha ocurrido con las solicitudes recibidas hasta ahora de la Fiscalía General de la Federación Rusa, del Departamento de Justicia de Estados Unidos, del Ministerio Público de Ecuador y del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 45 de Argentina. Las referidas causas se relacionaban con lavado de dinero y también con fraude. Hasta ahora, no se solicitado a Chile el levantamiento del secreto bancario basado en un delito de cohecho internacional, pero en opinión del Ministerio Público no debiera existir ningún impedimento para que el Juez de Garantía otorgue el conocimiento de una cuenta bancaria en respuesta a la solicitud de un fiscal. En la práctica de los fiscales chilenos en investigaciones de casos de cohecho nacional y delitos cometidos por funcionarios públicos, los Jueces de Garantía levantan el secreto bancario y permiten el conocimiento de las cuentas bancarias de los presuntos infractores, cuando se les solicita en el marco de una

- // -

- // -

investigación penal.

En conformidad con lo informado precedentemente, es factible prestar asistencia judicial mutua a los Estados Miembros en virtud del artículo 9 de esta Convención y en conformidad con el artículo 20 bis del Código Procesal Penal, que permite a la Fiscalía Pública prestar cooperación internacional en materia de procedimientos de investigación.

No obstante lo anterior, debe considerarse si existen otros tratados internacionales que nos obliguen con el país que solicita nuestra asistencia, tales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, entre otras, ya que en muchos casos estos convenios establecen grandes facilidades para la cooperación judicial, tales como la exención de los procedimientos de legalización, reglamentos detallados sobre los expedientes requeridos, etc.

Si no existe un tratado internacional, la asistencia internacional puede prestarse en conformidad con las normas generales (la reciprocidad, los principios internacionales generales del derecho internacional, entre otros principios) y respetando las facultades de nuestra legislación nacional. Respecto de solicitudes tales como avisos, información, direcciones u otros datos personales de mera formalidad, no es necesario analizar si existe doble criminalidad. Sin embargo, en casos o en solicitudes que son de mayor complejidad o impacto en cuanto a derechos, especialmente en casos en que es necesario

- // -

- // -

obtener autorización judicial para implementar las medidas requeridas, es importante analizar no sólo la doble criminalidad sino también si la solicitud cumple con los requisitos de nuestra legislación nacional.

Texto de la recomendación 3(d):

Respecto de la investigación y persecución del delito de cohecho internacional y delitos conexos, el Grupo de Trabajo recomienda a Chile:

considerar la posibilidad de uniformar el tratamiento dado al delito de cohecho internacional con el dado al lavado de dinero, en lo que respecta a las herramientas de investigación con que pueden contar los fiscales en los casos pertinentes (Convención, Artículo 5; Recomendación Revisada, Párrafo 1);

Medidas adoptadas a la fecha del informe de seguimiento para implementar esta recomendación:

Se considera que las actuales facultades y técnicas de los fiscales para realizar la investigación de delitos de cohecho a funcionarios públicos extranjeros son suficientes para llevar a cabo la investigación satisfactoriamente. Esta afirmación considera el supuesto de que, en general, dichas facultades también son suficientes para investigar otros delitos de nuestro sistema jurídico, incluidos delitos de mayor complejidad, tales como delitos económicos, tributarios y de cohecho a funcionarios públicos nacionales.

Es importante reiterar que el nuevo sistema procesal penal implementado en Chile ofrece enormes posibilidades y facultades a los fiscales, sin necesidad de normas especiales.

- // -

- // -

Por estos motivos, al menos por ahora, no se considera adecuado modificar la ley a fin de uniformar las técnicas disponibles para la investigación del delito de lavado de dinero.

Texto de la recomendación 3(e):

Respecto de la investigación y persecución del delito de cohecho internacional y delitos conexos, el Grupo de Trabajo recomienda a Chile:

adoptar a la brevedad todas las medidas necesarias para garantizar que la jurisdicción territorial se haga extensiva a todos los delitos de cohecho internacional cometidos, en forma total o parcial, en territorio chileno, y adoptar la jurisdicción por nacionalidad en casos de cohecho internacional, con el objeto de fortalecer la persecución del delito (Convención, Artículo 4 (1), (2) y (4));

Medidas adoptadas a la fecha del informe de seguimiento para implementar esta recomendación:

El Proyecto de Ley contenido en el Boletín 6476-07, que se promulgará en los próximos días, modifica el Artículo 6 del Código Orgánico de Tribunales, señalando que los tribunales chilenos son competentes para sancionar el delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros cometidos en el extranjero por chilenos o por personas que tengan su residencia habitual en Chile.

Texto de la recomendación 3(f):

Respecto de la investigación y persecución del delito de

- // -

- // -

cohecho internacional y delitos conexos, el Grupo de Trabajo recomienda a Chile:

adoptar medidas para garantizar que la prescripción general en casos de cohecho internacional sea suficiente para la adecuada investigación y persecución del delito, incluso prorrogando por el tiempo que fuere necesario el plazo de dos años de investigación formal (Convención, Artículos 5 y 6; Recomendación Revisada, Párrafo 1).

Medidas adoptadas a la fecha del informe de seguimiento para implementar esta recomendación:

De acuerdo con la penalidad actual del delito de cohecho internacional, el período de prescripción de la acción penal es de 5 años, el mismo plazo que, en general, rige para todos los delitos de los empleados públicos en nuestra legislación.

Con referencia a la prórroga del plazo de dos años de la investigación formal, puede decirse que uno de los objetos centrales de la reforma procesal penal -que se inició en Chile en el año 2000-, ha sido el establecimiento de un proceso que cumpla las normas básicas del debido proceso, conforme lo exigen los tratados sobre derechos humanos internacionales y nuestra Constitución Política.

Para cumplir con este objetivo, ha sido necesario, además, materializar dentro del Código Procesal Penal un conjunto de salvaguardas que no se reconocían explícitamente en nuestra legislación procesal penal anterior, una de las cuales se relaciona con el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, derecho plenamente incorporado en los tratados de derechos humanos.

- // -

- // -

Así, por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece dos normas específicas que se relacionan con la materia (Artículos 7.5 y 8.1). Algo similar ocurre con la Convención Europea sobre Derechos Humanos (Artículos 5.3 y 6.1) y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (Artículos 9.3 y 14.3 c).

Las normas contenidas en los tratados internacionales distinguen dos dimensiones de la garantía de ser juzgado en un *plazo razonable*. La primera, contenida -entre otros- en el Artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se refiere al derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Esta dimensión establece el derecho de cualquier imputado a que la duración del proceso en su contra no exceda de lo razonable.

La segunda, contenida, entre otros, en el Artículo 7.5 de la misma Convención, dice relación con el derecho a un plazo razonable de detención previa al juicio, según la cual la jurisprudencia en los tratados internacionales considera que, por el mero transcurso de tiempo, la detención previa al juicio se torna ilegal, aun cuando los supuestos que permitieron su aplicación original permanezcan intactos.

Esta doctrina fue desarrollada por la Comisión Europea en la causa Huber con Austria, de 8 de febrero de 1973, y adoptada por la Corte Europea en la causa Foti con Italia, de 10 de diciembre de 1982. Desde entonces, se ha aplicado en centenares de casos. La doctrina también fue adoptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la causa de Genie Lacayo (29 de enero de 1997) y su jurisprudencia posterior. En el ámbito específico de la extensión del plazo razonable de detención previa al juicio,

- // -

- // -

la Comisión Interamericana estableció una metodología de análisis que complementa la elaboración de jurisprudencia. De ese modo, en el caso Giménez (informe 12/96 de 1 de marzo de 1996), la Comisión estableció que para analizar si era razonable el período de detención era necesario llevar a cabo una revisión de dos partes. En primer lugar, se debía examinar la *pertinencia* y *suficiencia* de las justificaciones utilizadas para mantener al imputado privado de libertad y, luego, sólo en la medida en que esto se cumpliera, se debía revisar si las autoridades habían actuado con *especial diligencia* en los procedimientos de manera que el período de detención no fuera excesivo. En esta segunda parte del examen, la Comisión incorporó indirectamente el criterio antes mencionado.

Lo anterior permite concluir que la garantía del plazo razonable ha sido ampliamente reconocida en el derecho internacional de los derechos humanos; ha sido objeto de intensa elaboración de jurisprudencia y se han establecido criterios específicos para el análisis de casos y resoluciones que pueden guiar a quien los interpreta en la implementación de la garantía correspondiente. Debido a lo señalado precedentemente, no puede aceptarse aumentar el plazo de investigación legal de dos años sin afectar una garantía reconocida por los tratados internacionales.

Conviene aclarar que, conforme a lo dispuesto en nuestro Código Procesal Penal, se pueden distinguir dos períodos de investigación penal. Uno denominado el período anterior a la formalización (preparatorio o preliminar), en el que el Ministerio Público puede practicar todas las diligencias que estime necesarias para la acreditación de un acto ilegal y sus

- // -

- // -

autores, para lo cual no ha establecido ningún plazo legal. En caso de necesitarse una autorización judicial previa (porque se afectan garantías fundamentales), ésta se podrá solicitar sin que el Ministerio Público esté obligado a informar al imputado sobre su verificación, según se indica en el artículo 236 del Código Procesal Penal.¹

El segundo período de la investigación comienza cuando se formaliza la investigación relativa a la persona. El plazo legal que se asigna a este período no puede ser superior a dos años. Por lo tanto, no se considera necesario modificar el período de dos años de investigación formalizada, en consideración a los compromisos internacionales que el país ha adquirido en materia del juzgamiento de personas dentro de un plazo razonable. Como

1 Artículo 236. Autorización para practicar diligencias sin conocimiento del afectado. Las diligencias de investigación que de conformidad al artículo 9° requirieren de autorización judicial previa podrán ser solicitadas por el fiscal aun antes de la formalización de la investigación. Si el fiscal requiriere que ellas se llevaren a cabo sin previa comunicación al afectado, el juez autorizará que se proceda en la forma solicitada cuando la gravedad de los hechos o la naturaleza de la diligencia de que se tratare permitiere presumir que dicha circunstancia resulta indispensable para su éxito.

Si con posterioridad a la formalización de la investigación el fiscal solicitare proceder de la forma señalada en el inciso precedente, el juez lo autorizará cuando la reserva resultare estrictamente indispensable para la eficacia de la diligencia.

- // -

- // -

se mencionó antes, durante la etapa de previa a la formalización de la investigación, el Ministerio Público no tiene una restricción que pudiere amenazar el éxito de la investigación, ya que puede practicar diligencias sin el conocimiento del sospechoso y sin ningún plazo legal que delimite su trabajo, salvo, desde luego, el plazo de prescripción del delito.

Por las razones antes expuestas, no parece necesario modificar el plazo de dos años para la investigación formalizada. Esto, considerando los compromisos internacionales adoptados por Chile respecto de juzgar a las personas en un plazo razonable y el hecho de que durante la etapa previa a la formalización, la Fiscalía Pública no tiene restricciones que pudieran poner en peligro el éxito de las investigaciones, ya que las diligencias pueden practicarse sin el conocimiento del afectado y sin un plazo legal para realizar el trabajo, excepto el período de prescripción del delito.

Texto de la recomendación 4(a):

Respecto del delito de cohecho internacional, el Grupo de Trabajo recomienda a Chile:

modificar la ley con miras a garantizar que (a) el delito de cohecho internacional pueda aplicarse a las dádivas consistentes en ventajas no pecuniarias; y (ii) se elimine la vaguedad referente al requisito de que la ventaja otorgada por el sobornante sea "indebida" (Convención, Artículo 1);

Medidas adoptadas a la fecha del informe de seguimiento para implementar esta recomendación:

La Ley 20.341, de 22 de abril de 2009, dispone expresamente

- // -

- // -

que la ventaja puede ser de índole no pecuniaria, conforme lo exigen las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Cohecho. Esto significa que la dádiva puede incluir una ventaja que no pueda cuantificarse o reducirse a un valor pecuniario.

El hecho de que el delito chileno no especifique que la ventaja debe ser indebida no implica que una ventaja de esa naturaleza deba considerarse aceptable por los tribunales nacionales, conforme a las normas generales de interpretación que rigen en Chile. Si algo es prohibido (explícita o implícitamente) por la ley de la persona sobornada, será considerada una ventaja vedada por nuestros tribunales.

Texto de la recomendación 4(b):

Respecto del delito de cohecho internacional, el Grupo de Trabajo recomienda a Chile:

adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que i) el delito de cohecho internacional pueda aplicarse al otorgamiento de una dádiva; y ii) el concepto de "empresa de servicio público" incluido en la definición de "funcionario público extranjero" sea compatible con la definición de "empresa pública" señalada en la Convención (Convención, Artículo 1).

Medidas adoptadas a la fecha del informe de seguimiento para implementar esta recomendación:

i) La Ley 20.341, de 22 de abril de 2009, incorpora los tres verbos a que se refiere la Convención "ofrecer, prometer y dar". Esto garantiza que se incluyan todos los actos previstos en la Convención: ofrecer una dádiva, prometer una dádiva y dar una

- // -

- // -

dádiva.

ii) Para corregir y compatibilizar la terminología, "empresa de servicio público", que se consideró restrictiva desde el punto de vista de la Convención, se aprobó la Ley 20.341, de 22 de abril de 2009, que reemplaza la expresión "empresa de servicio público" por el término "empresa pública", en la descripción del delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros. De este modo, se logró compatibilizar los conceptos entre nuestro Código Penal y la Convención en la materia. Al utilizar este último término, se elimina la naturaleza restrictiva y se amplía su alcance para que sea igual al de la Convención.

Texto de la recomendación 5:

Respecto de la responsabilidad legal de las personas jurídicas en caso de cohecho internacional, el Grupo de Trabajo recomienda que Chile modifique la ley para garantizar que todas las personas jurídicas puedan responder legalmente por el cohecho a funcionarios públicos extranjeros conforme a la Convención (Convención, Artículo 2).

Medidas adoptadas a la fecha del informe de seguimiento para implementar esta recomendación:

En marzo de 2009, el Ejecutivo presentó al Congreso el Proyecto de Ley que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y el cohecho a funcionarios públicos nacionales y extranjeros. Actualmente, el Proyecto de Ley se encuentra en la segunda etapa constitucional del proceso

- // -

- // -

legislativo en el Senado.

Esta iniciativa legal ha tenido como resultado el establecimiento de una nueva lógica en materia penal, ya que acepta el principio de "*Societas delinquere potest*". Desde esta perspectiva, a través de este Proyecto de Ley se establecerá un paradigma diferente al que prevalece para otros delitos no comprendidos en esta iniciativa, regulados en el Artículo 58 del Código Procesal Penal, que señala que en representación de las personas jurídicas, sus representantes serán penalmente responsables.

En este contexto, la iniciativa establece la responsabilidad expresada en diferentes tipos de sanciones penales impuestas por un tribunal penal, y confía la persecución e investigación del delito al Ministerio Público (Persecución). De este modo, se ha buscado que los tribunales penales juzguen los delitos de cohecho a funcionarios públicos extranjeros en el sentido que, además, las herramientas del debido proceso también deben aplicarse a las personas jurídicas.

Respecto del fondo del Proyecto de Ley, la responsabilidad penal de la persona jurídica se configura cuando una de las personas naturales con facultades de dirección dentro de la empresa, un subordinado directo o cualquier ejecutivo con facultades gerenciales, comete cualquiera de los delitos mencionados en el Artículo 1 (lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros), en forma directa e inmediata en el interés o provecho de la entidad, siempre que ésta no haya establecido modelos de prevención de delitos, o aun cuando los hubiere

- // -

- // -

establecido, éstos hayan sido insuficientes.

Los modelos de prevención antes señalados se establecen en el Artículo 4 del Proyecto de Ley. Un órgano dentro de la persona jurídica será responsable de asegurar el cumplimiento del modelo de prevención. Este órgano tendrá todas las garantías de autonomía e independencia para satisfacer este propósito; también se le proporcionarán los medios necesarios para desempeñar sus funciones.

En consecuencia, el curso que asume el Proyecto de Ley es el de establecer un sistema preventivo de los delitos, pero también un sistema autorregulado. En efecto, el sistema de responsabilidad regulado prioriza las maneras en que una organización permite sus funciones de dirección y supervisión, enfocándolas hacia la prevención y detección temprana de hechos que pudieren suponer elementos de delito. A este respecto, se ha privilegiado un sistema de imputación tendiente a lograr que las personas jurídicas busquen maneras que les permitan ser proactivas en la prevención de los delitos.

En general, el sistema de imputación se basa en la necesidad de crear mecanismos que puedan responsabilizar a la persona jurídica de sus propios actos y de los de terceros. El término "actos de terceros" consistirá en la comisión de delitos por personas naturales con las funciones identificadas en los incisos primero y segundo del Artículo 3 del Proyecto de Ley, mientras que los "propios actos" consistirá en la necesidad de establecer que las funciones de dirección y supervisión de los órganos directivos de la entidad no funcionaron en forma adecuada.

- // -

- // -

No obstante la dependencia de la responsabilidad de la empresa respecto de la responsabilidad individual, en ciertos casos y bajo ciertas condiciones, la responsabilidad de la persona jurídica será autónoma, lo que permite que la investigación penal en contra de la persona jurídica continúe. Tales casos se originarán cuando la responsabilidad de la persona natural se haya extinguido (por fallecimiento o por la prescripción de la facultad de persecución), cuando se decrete la desestimación del caso contra la persona natural (porque no está disponible o está demente) o cuando no ha sido posible establecer específicamente que la persona natural es responsable dentro del proceso, pero la existencia del delito ha sido suficientemente acreditada, y especialmente cuando se ha determinado que la decisión penal provino del ámbito de las funciones realizadas por las personas que ejercen funciones directivas dentro de la organización.

En el ámbito procesal, se aplican las instituciones del Código Procesal Penal, excepto en algunas materias que son especialmente tratadas en razón de la naturaleza particular de dichas entidades. En este sentido, se ha buscado aplicar a dichas entidades todas las garantías procesales que actualmente existen en nuestro sistema penal; por lo tanto, les serán aplicables el debido proceso y todas sus herramientas.

Texto de la recomendación 6(a):

Respecto de las sanciones por cohecho internacional, el Grupo de Trabajo recomienda a Chile:

incrementar sustancialmente las sanciones penales

- // -

- // -

aplicables al cohecho internacional, de modo de i) establecer sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas, incluso en casos en que la dádiva sea solicitada por el funcionario público extranjero; y ii) garantizar que no se deniegue la asistencia judicial mutua efectiva y la extradición debido al nivel de las sanciones aplicables a cualquier caso de cohecho internacional (Convención, Artículo 3 (1));

Medidas adoptadas a la fecha del informe de seguimiento para implementar esta recomendación:

i) El primer inciso del nuevo Artículo 251 bis, establecido por la Ley 20.341, de 22 de abril de 2009, señala que, cuando un sujeto activo ofreciere, prometiере o diere un beneficio económico o de otra naturaleza, que pueda considerarse cohecho a un funcionario público extranjero, las sanciones que se aplicarán (denominadas copulativas) son las siguientes:

- reclusión menor en su grado medio a máximo (541 días a 5 años).
- Multa. En caso de que se ofreciere un beneficio económico, la multa impuesta variará entre el mismo monto del beneficio ofrecido al doble de dicho monto. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de 100 UTM a 1.000 UTM.
- Inhabilitación especial o absoluta para desempeñar cargos o funciones públicos en cualquiera de sus grados (por lo tanto, la inhabilitación puede imponerse por un período de tres años y un día a diez años).

Consentimiento a la solicitud

En lo que se refiere al delito descrito en el segundo inciso

- // -

- // -

del Artículo 251 bis, es decir, cuando el sujeto activo consintiere en la solicitud de cohecho, las sanciones que se impondrán (denominadas copulativas) son las siguientes:

- reclusión menor en su grado mínimo a medio (61 días a 3 años);
- multas e inhabilitación iguales a las establecidas para el delito mencionado en el primer inciso del artículo 251 bis.

Texto de la recomendación 6(b):

Respecto de las sanciones por cohecho internacional, el Grupo de Trabajo recomienda a Chile:

eliminar las reducciones obligatorias de sanciones aplicadas al cohecho internacional i) en casos en que el funcionario público extranjero solicitara la dádiva; y ii) en caso de que la causa se iniciare habiendo transcurrido más de la mitad del período de prescripción (Convención, Artículo 3 (1));

Medidas adoptadas a la fecha del informe de seguimiento para implementar esta recomendación:

La situación del cohecho extranjero es equivalente a la del cohecho nacional. Cuando la iniciativa proviene del funcionario público extranjero y no de una persona privada, se aplica una sanción diferente, especialmente porque el legislador observa que el desvalor de la acción es menor.

No existen reglas especiales si el caso se inició cuando ya ha transcurrido más de la mitad del período de prescripción, y se aplican las disposiciones y principios del sistema legal chileno. La necesidad de considerar consolidados los derechos y resolver las situaciones anormales cuando ha transcurrido el

- // -

- // -

tiempo suficiente motivó la inclusión de la prescripción en materia penal, de la misma manera que existe en materia civil.

La ley que rige el plazo de prescripción para las sanciones y las acciones penales es de carácter general en nuestro sistema penal, y tiene excepciones sumamente limitadas, como la que contempla el inciso final del Artículo 250 del Código Procesal Penal, el cual establece que un juez no puede decretar el desistimiento del proceso en una causa relacionada con ciertos delitos que, conforme a los tratados internacionales vigentes en Chile, no prescriben.

Texto de la recomendación 6(c):

Respecto de las sanciones por cohecho internacional, el Grupo de Trabajo recomienda a Chile:

junto con la modificación recomendada de la ley, garantizar su aplicación a las dádivas consistentes en ventajas no pecuniarias y modificar en consecuencia el método empleado para fijar las sanciones pecuniarias por cohecho internacional (Convención, Artículo 3);

Medidas adoptadas a la fecha del informe de seguimiento para implementar esta recomendación:

Simultáneamente con la modificación del delito penal que incorpora la posibilidad de que la dádiva consista en o sea de naturaleza no económica, se establece una sanción pecuniaria. La sanción es una multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales. Una unidad tributaria mensual es un indicador económico chileno que varía mes a mes. En agosto de 2009 tenía un valor de \$36.910, equivalente a aproximadamente US\$65.

- // -

- // -

Texto de la recomendación 6(d):

Respecto de las sanciones por cohecho internacional, el Grupo de Trabajo recomienda a Chile:

modificar la ley con el objeto de estipular que las personas jurídicas recibirán sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas por el delito de cohecho internacional, incluidas multas o sanciones pecuniarias, y confiscación (Convención, Artículos 2, 3);

Medidas adoptadas a la fecha del informe de seguimiento para implementar esta recomendación:

Como ya se ha indicado, el Proyecto de Ley supone una responsabilidad penal de las personas jurídicas que merece una sanción, y establece un sistema especial de penas aplicables a las personas jurídicas, separándolo, en consecuencia, del modelo general de penas contenidas en el Código Penal para las personas naturales.

En este sentido, se incluyen las siguientes penas:

1. Disolución o cancelación, que implica la pérdida permanente de la personalidad jurídica, lo que significa además la existencia de un liquidador que será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones de la persona jurídica hasta su extinción. Durante el período de liquidación, se establecen explícitamente normas de protección de los derechos preferentes que puedan existir para los trabajadores, así como para las reclamaciones que puedan ejercer los accionistas minoritarios de la sociedad.

- // -

- // -

Esta pena es excepcional, de modo que se podrá imponer únicamente en casos en que el hecho amerite la pena de un crimen y siempre que concurra la circunstancia agravante establecida en el Proyecto de Ley, es decir, sea reincidente, o cuando se condene por crímenes cometidos en carácter de reiterados en conformidad con lo establecido en el artículo 351 del Código Procesal Penal.

2. Prohibición temporal o permanente de celebrar actos y contratos con la Administración del Estado. Consistirá en una prohibición impuesta a la persona condenada a celebrar contratos con la Administración del Estado. La pena podrá ser perpetua o temporal. En este último caso, la duración de la pena se graduará entre 2 y 5 años.
3. Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado. De este modo, la organización ya no recibirá beneficios fiscales proporcionados por el Estado o sus reparticiones, tales como subvenciones o subsidios. Esta pena también será graduada, de modo que se podrá perder del 20 al 100% de dicho beneficio. Si la persona jurídica no ha recibido beneficios, se establecerá en la sentencia la prohibición de recibirlos por un período de entre 2 y 5 años.
4. Multa. Respecto de esta sanción, entendiéndose que es la más ampliamente utilizada en los sistemas comparativos, se ha procurado que satisfaga dos aspectos básicos. Por una parte, ajustar la proporcionalidad de la cuantía con la gravedad del delito, y por la otra, que sea

- // -

- // -

suficientemente disuasiva para prevenir nuevos actos de la misma naturaleza dentro de la persona jurídica. Por lo tanto, se estableció una multa graduada de la siguiente manera: en su grado mínimo, la multa va de 200 a 2.000 UTM; en su grado medio, de 2.001 a 10.000 UTM, y, en su grado máximo, de 10.001 a 20.000 UTM. De este modo, se establecen rangos que deberán ajustarse a la gravedad del delito. Para el caso específico de simples delitos (cohecho a funcionarios públicos extranjeros), las multas máximas que podrán aplicarse serán en su grado medio; es decir, 10.000 UTM.

5. Asimismo, se incluyó como sanción accesoria el decomiso, manteniendo la institución del Código Penal chileno, pero agregando la devolución de las inversiones que excedan del ingreso obtenido. También se considera la publicación del fallo. Respecto de esto último, se ha buscado incluir sanciones tendientes a imponer un reproche social a los actos cometidos, logrando con ello que esta reprobación disuada de utilizar en el futuro a personas jurídicas para cometer crímenes.

Texto de la recomendación 6(e):

Respecto de las sanciones por cohecho internacional, el Grupo de Trabajo recomienda a Chile:

adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que, cuando proceda, el decomiso pueda obtenerse inicialmente sin el conocimiento previo del sospechoso (Convención, Artículo 3(3));

Medidas adoptadas a la fecha del informe de seguimiento para

- // -

- // -

implementar esta recomendación:

El decomiso es una pena accesoria considerada en nuestro Código Penal, que se relaciona con la pérdida de los bienes obtenidos como resultado del delito y los instrumentos con que se cometió. Se aplica en forma conjunta y obligatoria con la pena principal impuesta al delito.

Sin embargo, la recomendación del Grupo de Trabajo puede cumplirse recurriendo a las denominadas medidas precautorias reales, las cuales son medidas restrictivas o que privan de la libertad de administración y/o disposición patrimonial, las que pueden ser adoptadas por el tribunal contra el imputado en el proceso penal, a fin de asegurar el patrimonio objeto del procedimiento y, en particular, cuando la pena tiene un contenido patrimonial. Estas medidas se consideran en el artículo 157 del Código Procesal Penal, una de las cuales se refiere a la retención de bienes determinados y otra a la prohibición de celebrar actos y contratos sobre bienes determinados.

Las medidas antes mencionadas y también el decomiso pueden aplicarse sin el conocimiento previo de la persona afectada, ya que el artículo 236 del Código Procesal Penal autoriza a la Fiscalía Pública para practicar diligencias sin el conocimiento del sospechoso, cuando la gravedad de los hechos o la naturaleza de la diligencia de que se tratare permitiere presumir que dicha circunstancia resulta indispensable para su éxito. Éste sería el caso de la investigación de un delito de cohecho a un funcionario público extranjero en transacciones comerciales internacionales.

- // -

- // -

Durante la investigación, un fiscal puede solicitar al Juez de Garantía que aplique cualquiera de las medidas precautorias contenidas en el artículo 157 del nuevo Código Procesal Penal, cuyo tenor es el siguiente:

“ Artículo 157.- Procedencia de las medidas cautelares reales. Durante la etapa de investigación, el Ministerio Público o la víctima podrán solicitar por escrito al juez de garantía que decrete respecto del imputado, una o más de las medidas precautorias autorizadas en el Título V del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. En estos casos, las solicitudes respectivas se substanciarán y regirán de acuerdo a lo previsto en el Título IV del mismo Libro. Con todo, concedida la medida, el plazo para presentar la demanda se extenderá hasta la oportunidad prevista en el artículo 60. Del mismo modo, al deducir la demanda civil, la víctima podrá solicitar que se decrete una o más de dichas medidas”.

El título V, Libro II, del Código de Procedimiento Civil, en su artículo 290 especifica las cuatro medidas precautorias denominadas *ordinarias* por la doctrina procesal, incluidas:

- a) El secuestro de la cosa que es objeto de la demanda;
- b) El nombramiento de uno o más interventores;
- c) La retención de bienes determinados; y
- d) La prohibición de celebrar actos o contratos sobre bienes determinados.

Hasta cierto punto, los artículos 291 a 297 proporcionan detalles sobre dichas medidas, las que obviamente pueden solicitarse durante una acción penal, ya que están expresamente autorizadas en el artículo 290 del Título V.

- // -

- // -

Finalmente, el artículo 298 del Código de Procedimiento Civil establece medidas precautorias que no están expresamente autorizadas por dicha ley. En tal caso, el tribunal puede exigir una garantía al demandante. Estas medidas se denominan medidas precautorias *especiales*. Durante un proceso penal, las medidas precautorias también podrán solicitarse por estar contenidas en el Título V, Libro II, del Código de Procedimiento Civil, al cual se refiere el artículo 157 del nuevo Código Procesal Penal. Dicho Título no sólo autoriza al tribunal para resolver la adopción de las medidas previstas en el artículo 290, sino también otras medidas que no se contemplan expresamente en dicho artículo.

Por lo tanto, los fiscales pueden solicitar al Juez de Garantía la imposición de ciertas medidas precautorias ordinarias o especiales para asegurar la responsabilidad pecuniaria del acusado. Utilizamos las conjunciones "y/o" sin distinción, ya que el artículo 157 explícitamente dispone que los fiscales podrán solicitar la adopción de "una o más" medidas precautorias contenidas en el Título V, Libro II. En consecuencia, se puede adoptar una medida ordinaria simultáneamente con una medida especial, según se requiera para lograr el propósito precedente".

Estas medidas pueden solicitarse sin el conocimiento del demandado, con el consentimiento del juez, conforme lo dispone el artículo 236 del nuevo Código Procesal Penal.

Si, después de la formalización de la investigación, el fiscal solicita la adopción de las medidas descritas en el párrafo precedente, el juez otorgará dicha solicitud si el

- // -

- // -

secreto es esencial para el éxito del procedimiento.

Texto de la recomendación 6(f):

Respecto de las sanciones por cohecho internacional, el Grupo de Trabajo recomienda a Chile:

considerar la imposición de sanciones administrativas adicionales a las personas naturales y jurídicas a las que se hubieren aplicado sanciones penales por el cohecho a funcionarios públicos extranjeros (Convención, Artículo 3(4)).

Medidas adoptadas a la fecha del informe de seguimiento para implementar esta recomendación:

La Dirección de Compras y Contratación Pública, servicio público descentralizado dependiente del Ministerio de Hacienda, administrador de las compras gubernamentales, elaboró un anteproyecto que busca mejorar y actualizar la ley de compras y contratación pública (Ley 19.886). También contiene una **propuesta de modificar el Reglamento de dicha ley, que incluye un conjunto de medidas relacionadas con el desarrollo del sistema de contratación pública, entre las que se cuentan las relacionadas con el cumplimiento de esta recomendación del Grupo de Trabajo sobre Cohecho.**

Modificaciones a la ley

- Prohibir que los condenados por delitos de corrupción, incluido el delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros, actúen como proveedores del Estado;
- Incorporar como medida precautoria la posibilidad de ordenar en un proceso penal la suspensión del imputado, o de la sociedad en la cual esta persona tenga la calidad de socio o director,

- // -

- // -

del Registro de Proveedores del Estado, en casos de los delitos antes mencionados.

La iniciativa precedente se encuentra en la etapa de análisis y discusión, especialmente en las instancias presupuestarias del Ministerio de Hacienda, debido al compromiso financiero que este nuevo conjunto de medidas implica. El Director de **Compras y Contratación Pública**, mediante Oficio N° 0783, de 10 de septiembre de 2008, solicitó la incorporación de nuevas disposiciones.

La existencia de varios proyectos de ley que sobrecargan la agenda legislativa por el resto del período del actual gobierno ha significado que se postergue la decisión de presentar este anteproyecto al proceso legislativo. Es posible que la decisión deba ser adoptada por el nuevo gobierno que asuma en el año 2010.

Modificaciones al Reglamento

- Introducir como inhabilidad para celebrar contratos administrativos con organismos públicos sujetos a la ley antes mencionada el hecho de haber sido condenado por delitos de corrupción, incluido el cohecho a funcionarios públicos extranjeros.

Respecto de la citada iniciativa regulatoria, el Ministerio de Hacienda emitió el Decreto Supremo N° 1.763, de 26 de diciembre de 2008, actualmente en proceso de control de legalidad por el Contralor General de la República, que modifica el Reglamento de la Ley de Compras y Contratación Pública. El párrafo 30 del Artículo 1 de dicho Decreto Supremo prohíbe la inscripción en el Registro de Proveedores del Estado a los que

- // -

- // -

han sido condenados por cohecho nacional y por cohecho a funcionarios públicos extranjeros. La inhabilidad se extenderá por un período de 3 años.

El decreto se basa en el Artículo 17 de la Ley N° 19.886, Ley de Compras y Contratación Pública, que estipula que el reglamento establecerá la inhabilidad, incompatibilidad, suspensión y eliminación del Registro de Proveedores del Estado por incumplimiento de obligaciones u otros motivos.

La inhabilidad de la sociedad también afectará a los que sean sus gerentes, en el caso de sociedades de responsabilidad limitada, incluidas las sociedades individuales, las sociedades colectivas y las sociedades en comandita. En el caso de las sociedades anónimas, la inhabilidad afectará a todos sus directores. En todos los casos, la inhabilidad afectará a todos los que tengan el uso de la razón social.

Texto de la recomendación 7:

Respecto de los delitos y obligaciones conexas en materia de contabilidad y auditoría, el Grupo de Trabajo insta a las autoridades chilenas a hacer extensiva las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS) a todas las sociedades registradas, de conformidad con el propósito de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS); considerar la adopción de normas contables internacionales simplificadas para las pequeñas y medianas empresas; perseguir con más eficiencia los delitos contables y de auditoría en casos de cohecho; y perseverar en sus esfuerzos por mejorar las normas de calidad de la auditoría, incluso respecto a certificación e independencia (Recomendación Revisada, Párrafo V).

- // -

- // -

Medidas adoptadas a la fecha del informe de seguimiento para implementar esta recomendación:

Chile adhirió y se comprometió a adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF/IFRS), las cuales serán implementadas por los organismos regulatorios de los mercados chilenos y de la profesión contable. Ambas instancias han declarado su intención de adoptar esta normativa. La SVS estableció, para las entidades sujetas a su fiscalización, un cronograma para cada tipo de entidad, según el cual deberán adoptarse las **NIIF/IFRS**. El período considerado es desde el 1 de enero de 2009 hasta el 21 de enero de 2010. El 25 de abril de 2008, la SVS emitió la Circular N° 1879, en la que establece el Modelo para la Presentación de los Estados Financieros elaborados conforme a las normas IFRS y los Medios de Información que deberán utilizarse (disponible en www.svs.cl).

Sin embargo, dada la compleja situación que enfrentan los mercados mundiales y que ha tenido un impacto en Chile, la SVS decidió flexibilizar el inicio obligatorio de la presentación de los estados financieros bajo las normas IFRS para el año 2009. Dicha flexibilidad consiste en que las empresas podrán entregar por primera vez sus estados financieros conforme a las nuevas normas contables a contar del 31 de diciembre de 2009, en vez de hacerlo desde el primer trimestre, como se había establecido originalmente.

Asimismo, en mayo de 2009, la SVS, por el motivo señalado, comunicó nuevas condiciones para la convergencia de las siguientes entidades y la forma de implementación, a saber:

- // -

- // -

Fondos Mutuos, Fondos de Vivienda, FICE, Fondos de Inversión, Sociedades Administradoras e Intermediarios de Valores	Año 2010	Mantener para el ejercicio 2010 la presentación de Estados Financieros anuales y trimestrales, según la actual normativa. Adicionalmente para diciembre de 2010 presentar pro-forma bajo IFRS, auditados, no comparativos.
	Año 2011	Presentar estados financieros trimestrales y anuales completos de acuerdo al IFRS, con los comparativos correspondientes

Compañías de Seguros	Año 2011	Estados financieros trimestrales y anuales completos bajo IFRS, no comparativos.
	Año 2012	Estados financieros trimestrales y anuales completos de acuerdo a IFRS, con comparativos.

La aplicación de las IFRS para sociedades no reguladas depende de las decisiones que adopte el Colegio de Contadores de Chile A.G. (www.contach.cl), el cual se comprometió a la transición a las IFRS. El plazo propuesto para el cambio es el mismo que para las sociedades abiertas. Este Colegio emitió el Boletín Técnico N° 79, en el que establece la aplicación de las IFRS en Chile. El boletín se publicó en el sitio web del Colegio de Contadores de Chile: http://www.contach.cl/datos_niif.php.

- // -

- // -

Considerar la adopción de normas de contabilidad simplificadas para las PyME

En julio de 2009, el Council of International Financial Reporting Standards (IASB) emitió un nuevo conjunto de normas o pronunciamientos sobre contabilidad que se aplican a las PyME, cuyo propósito es establecer normas mucho más simples para un tipo de empresas, reduciendo los requisitos comparados con el conjunto completo de las IFRS, de manera que Chile debe ser cuidadoso al considerarlas en el proceso de compatibilización al que se ha comprometido.

(<http://www.iasb.org/Home.htm>. IASB publica IFRS para las PyME.

9 de julio de 2009. *La IASB emitió hoy una Norma Internacional de Información Financiera (IFRS) diseñada para el uso de las pequeñas y medianas empresas (PyME), que se estima representan más del 95 por ciento de todas las empresas. La norma es el resultado de un proceso de desarrollo de cinco años, con amplias consultas a las PyME en todo el mundo).*

Perseguir en forma más eficiente los delitos de contabilidad y auditoría en casos de cohecho.

Como se señaló, la SVS adoptó un programa de trabajo orientado al cumplimiento de las disposiciones de la Convención, en especial, las relativas a las obligaciones de los auditores externos de denunciar las irregularidades que detecten en el ejercicio de sus funciones.

Mediante Oficio N° 127, de 28 de julio de 2008, el **Colegio de Contadores de Chile A.G.** informó que la SVS emitió un documento dirigido a todos los auditores externos, en que solicita la implementación, entre otras iniciativas, de programas de

- // -

- // -

inducción y capacitación para todos los profesionales colegiados, relativos al cumplimiento de la obligación de denunciar los delitos de los auditores externos, como también a la necesidad de implementar mejores prácticas y manuales y/o procedimientos para denunciar delitos a la gerencia de las empresas y a las autoridades competentes. Además, el Colegio de Contadores ha informado sobre los trabajos prácticos, conferencias y seminarios llevados a cabo en relación con el mejoramiento y la calidad, certificación e independencia del ejercicio profesional. (**Anexo 7**)

Mediante carta de 24 de septiembre de 2008, el Presidente del Instituto de Auditoría Interna y Gobierno Corporativo de Chile A.G. informó acerca de las actividades realizadas con miras a la certificación de los auditores internos y la preparación para el respectivo examen. Asimismo, expresó su compromiso con el cumplimiento de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Cohecho.

Además de las actividades de la Superintendencia de Valores y Seguros y del Colegio de Contadores de Chile A.G. en la materia, se agregan las del Servicio de Impuestos Internos (SII), cuya área de competencia comprende quizás el más amplio espectro, ya que está constituido por todos los contribuyentes del país. De este modo, el SII informó mediante Oficio N° 1312, de 15 de junio de 2008, específicamente en relación con esta recomendación, que el Código Tributario incluye infracciones y delitos relacionados con la contabilidad y las actividades de los contadores. De este modo, en el ámbito administrativo, el Artículo 20 del Código Tributario prohíbe a los contadores

- // -

- // -

elaborar estados financieros para ser presentados al Servicio de Impuestos Internos extrayendo datos de simples borradores, y firmarlos sin cerrar al mismo tiempo los inventarios y libros de balances. Por otra parte, el Artículo 100 del Código Tributario sanciona al contador que, al confeccionar o firmar cualquier declaración o balance, o que, como encargado de la contabilidad de un contribuyente, incurriere en falsedad o actos dolosos. Lo anterior, sin perjuicio de la posible incriminación que pudiere corresponderle como copartícipe del delito tributario. El Servicio de Impuestos Internos, en presencia de irregularidades que pudieren castigarse en virtud de cualquiera de las figuras descritas precedentemente y en la medida en que el informe de los antecedentes reunidos lo confirme, interpondrá las acciones pertinentes, ya sea para buscar la aplicación de una sanción pecuniaria, o para presentar una denuncia o demanda por delito tributario.

Asimismo, las actividades de difusión y capacitación respecto de la Convención que se han efectuado tanto a instituciones públicas como privadas contribuyen a dar cumplimiento a esta recomendación.

Esfuerzos por mejorar el reglamento sobre calidad de la auditoría, certificación e independencia

Como se mencionó anteriormente, la SVS adoptó un programa de trabajo orientado al cumplimiento de las disposiciones de la Convención, especialmente respecto de las obligaciones de los auditores externos de denunciar las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones.

Mediante Oficio N° 127, de 28 de julio de 2008, el **Colegio de**

- // -

- // -

Contadores de Chile A.G. informó que la SVS emitió un documento dirigido a todos los auditores externos, en que solicita, entre otras iniciativas, la implementación de programas de inducción y capacitación para todos los profesionales colegiados, relativos al cumplimiento de la obligación de denunciar los delitos de los auditores externos, como también la necesidad de implementar mejores prácticas y manuales y/o procedimientos para denunciar delitos a la gerencia de las empresas y a las autoridades competentes. Además, el Colegio de Contadores informó sobre los trabajos prácticos, conferencias y seminarios que ha llevado a cabo en relación con el mejoramiento de la calidad, certificación e independencia del ejercicio profesional.

Mediante carta de 24 de septiembre de 2008, el Presidente del Instituto de Auditoría Interna y Gobierno Corporativo de Chile A.G. informó acerca de las actividades realizadas con miras a la certificación de auditores internos y la preparación para el examen correspondiente. Asimismo, expresó su compromiso con el cumplimiento de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Cohecho.

Respecto de esta sección de la recomendación, es importante mencionar, en particular, las siguientes iniciativas:

1. Planes de Certificación para Profesionales definidos desde 2007 por el Colegio de Contadores de Chile A.G.:

Las actividades relacionadas con el proyecto *Banco Interamericano de Desarrollo (BID) - Fondo de Inversión Multilateral (FIM)*, sobre estudios para llevar a cabo el proceso de convergencia de las normas de contabilidad y auditoría con las normas internacionales han contribuido a generar ingresos

- // -

- // -

con programas de capacitación para la difusión de las IFRS, los cuales, a su vez, proporcionarán la base para el proceso de certificación de la profesión, conforme lo exigen dichas normas y los diversos tratados internacionales (véase la Nota N° 2 de los Estados Financieros del Colegio de Contadores de Chile al 31 de diciembre de 2007, página 7), en el siguiente sitio web:

http://www.contach.cl/chilecont/pdf/Estados%20Financieros%20Colegio%20de%20Contadores%20_%20Definitivo%20_.pdf

2. Comisión Técnica sobre Capacitación y Certificación Profesional del Colegio de Contadores de Chile A.G.

El Colegio de Contadores de Chile A.G. tiene una Comisión Técnica denominada "Capacitación y Certificación Profesional", que está trabajando en el proceso de certificación de los profesionales del Colegio. Su sitio web es:

http://www.contach.cl/chilecont/comis_endesarrollo.php

3. Proyecto de Certificación de Profesionales del Colegio de Contadores de Chile A.G.

El Proyecto de Certificación de Profesionales, la Propuesta de Creación y el Programa de Certificación de Competencia del Colegio de Contadores de Chile se publican en el siguiente sitio web:

<http://www.contach.cl/chilecont/certificacion.php>

4. Certificación por el Instituto de Auditoría Interna y Gobierno Corporativo de Chile A.G.:

El Instituto de Auditoría Interna y Gobierno Corporativo de Chile A.G., que forma parte del Instituto de Auditores Internos de Chile (IAI), cuyo sitio web en Chile es www.theiia.org, publicó en su sitio web los nombres de 19 profesionales chilenos

- // -

- // -

que, al 31 de diciembre de 2007, se convirtieron en "Certified Internal Auditors" (CIA) (Auditores Internos Certificados).

www.iaigc.cl/

Asimismo, un grupo considerable de Auditores Internos de los Ministerios, de organismos dependientes y relacionados con el Ministerio de Hacienda, es miembro del Instituto de Auditores Internos (IAI).

5. Cursos preparatorios para la Certificación CIA, impartidos por el Consejo de Auditoría Interna del Gobierno General y el Instituto de Auditoría Interna y Gobierno Corporativo de Chile

A.G.:

Además de lo anterior, el Consejo de Auditoría Interna del Gobierno General - CAIGG - y el Instituto de Auditoría Interna y Gobierno Corporativo de Chile A.G. realizan cursos de capacitación para profesionales de auditoría que solicitan convertirse en Auditor Interno Certificado del Instituto de Auditores Internos:

<http://www.auditoriadesistemas.cl/course/info.php?id=11>

<http://www.iaigc.cl>

Asimismo, un grupo considerable de Auditores Internos de los Ministerios, de organismos dependientes y relacionados con el Ministerio de Hacienda, es miembro del Instituto de Auditores Internos (IAI).

Texto de la recomendación 8:

Respecto de delitos y obligaciones tributarios, el Grupo de Trabajo recomienda a Chile poner en práctica la decisión del Servicio de Impuestos Internos (SII) de fortalecer la naturaleza explícita de la prohibición de deducir las dádivas extranjeras

- // -

- // -

de la renta imponible en una circular de aplicación general, pública y vinculante.

Medidas adoptadas a la fecha del informe de seguimiento para implementar esta recomendación:

Como resultado del proceso de evaluación de la Fase II, Chile recibió una recomendación del Grupo de Trabajo sobre Cohecho, relacionada con la puesta en práctica de la decisión del Servicio de Impuestos Internos de fortalecer la naturaleza explícita de la prohibición de deducir dádivas extranjeras mediante una circular de aplicación general, pública y obligatoria.

Un extracto de la Circular N° 56, de 8 de noviembre de 2007, "*Pagos por concepto de dádivas, cohecho o soborno a funcionarios públicos extranjeros en el ámbito de transacciones comerciales internacionales. Imprudencia de considerarse gastos necesarios para producir la renta. Artículo 31° de la Ley sobre Impuesto a la Renta*", se publicó en el Diario Oficial de 16 de noviembre de 2007, y puede consultarse en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos: <http://www.sii.cl/documentos/Circulares/2007/circu56.htm>. Actualmente, dicho documento se encuentra en vigor y plena aplicación.

El Servicio de Impuestos Internos (SII) también se comprometió a difundir el Manual de la OCDE sobre la Convención, en cursos básicos y regulares para su personal. Esta iniciativa se incorporó al programa de inducción de los nuevos funcionarios del SII y en programas de capacitación regular que se imparten a todos los funcionarios del SII.

Mediante Oficio N° 208, de 23 de septiembre de 2008, el Director

- // -

- // -

del Servicio de Impuestos Internos informó que, durante el período 2007-2008, 380 funcionarios del SII, incluidos abogados, inspectores de impuestos internos, tasadores y otros funcionarios públicos (personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar) han participado en las actividades antes mencionadas, específicamente en cursos de inducción.

Mediante Oficio N° 34, de 14 de enero de 2009, dirigido al Ministro de Hacienda, el Director del Servicio de Impuestos Internos informó que se estaba realizando una compilación de todas las normas e instrucciones existentes en nuestra legislación relativas a pagos por concepto de dádivas y cohecho a funcionarios públicos, a fin de agilizarlas y sensibilizar al público respecto de la normativa que rige esta materia. Esta compilación estará pronto disponible en el sitio web del SII (www.sii.cl). **(Anexo 9)**

Al respecto, en junio de 2009, en el marco del proceso de adhesión a la OCDE, Chile comunicó su adhesión al instrumento **C(2009)64**, en los siguientes términos: *Recomendación sobre medidas tributarias adicionales para combatir el cohecho a funcionarios públicos internacionales en las transacciones comerciales, que sucedió a la Recomendación de 1996 sobre la deducibilidad de pagos por concepto de cohecho a funcionarios públicos extranjeros* "(C (96) 27/final). **Conclusión**. Chile acepta la Recomendación. **Comentarios**: el Artículo 31 de la Ley de Impuestos Internos limita la deducibilidad de gastos a aquellos que son "necesarios para producir la renta". Circular N° 56 emitida por el SII el 8 de noviembre de 2007, que confirma explícitamente que las dádivas sobornos a funcionarios públicos

- // -

- // -

extranjeros o a cualquier otra persona no cumplen los requisitos de ser "gastos necesarios" y, en consecuencia, no son deducibles para fines tributarios.

Parte II: Aspectos para el seguimiento por el Grupo de Trabajo

Texto de aspectos para el seguimiento 9(a):

El Grupo de Trabajo efectuará un seguimiento de los aspectos que se indican a continuación, a medida que se desarrolle la práctica, a fin de evaluar:

a) el funcionamiento de la AJM en conformidad con el CPP, y, en particular, respecto del decomiso y confiscación, y la prestación de AJM en casos que involucren a personas jurídicas;

b) la cobertura del cohecho a través de intermediarios, incluidos intermediarios no deliberados;

c) si el predominio del cohecho en la jurisdicción extranjera puede constituir una defensa o un factor atenuante;

d) la ejecución del delito de cohecho internacional en virtud del CPP, a medida que se desarrolle;

e) la aplicación en la práctica de la Ley de Sociedades que implementa el Artículo 8 de la Convención.

Respecto de los aspectos identificados precedentemente, describa cualquier nueva jurisprudencia, hecho de orden legislativo, administrativo, doctrinal u otros hechos relevantes desde la adopción del informe. Sírvase proporcionar las estadísticas pertinentes, si corresponde:

LISTA DE ANEXOS

La mayoría de los Anexos que se señalan a continuación se

- // -

- // -

encuentran en español solamente y pueden solicitarse a la Secretaría. Al final del documento se adjunta el Proyecto de Ley que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en inglés.

Recomendación 1(c)

Anexo 1. Presidente del Colegio de Contadores de Chile, declaración a sus miembros.

Anexo 2. Presidente del Instituto de Auditoría Interna y Gobierno Corporativo de Chile A.G., carta de fecha 24 de septiembre de 2008.

Anexo 3. Colegio de Auditores de Chile.

Informativo UAF: Normativa nacional contra el lavado de activos y Convención para Combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales de la OCDE.

Recomendación 1(d)

CORFO, Oficio 11011 de 2 de noviembre de 2008.

Recomendación 2(a)

Documentos del M. de RR.EE.: instructivo y folleto explicativo.

Recomendación 2(c)

Unidad de Análisis Financiero, Oficio N° 155, de 16 de septiembre de 2008.

Anexo 4. Nueva indicación (N° 1373-356) al Proyecto de Ley que autoriza el levantamiento del secreto bancario en relación con el lavado de dinero (Boletín 4426-07).

Recomendación 2(d)

Anexo 5. Oficio N° 481 de la SVS.

Anexo 6. Colegio de Contadores de Chile A.G.; Oficio N° 127, de

- // -

- // -

28 de julio de 2008.

Oficio N° 496 de la SVS, de 12 de enero de 2009.

Anexo 8. Colegio de Contadores de Chile A.G.; Circular de fecha 27 de julio de 2007.

Recomendación 3(a)

Oficio FN 059/2009 del Fiscal Nacional, de 30 de enero de 2009.

Recomendación 3(e)

Jurisprudencia sobre jurisdicción.

Historia de la ley 20.341.

Recomendación 3(f)

Jurisprudencia sobre media prescripción.

Recomendación 5

Proyecto de Ley que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas (Boletín N° 6.423-07) de 24 de noviembre de 2009.

Recomendación 7

Anexo 7. Colegio de Contadores de Chile A.G., Oficio N° 127, de 28 de julio de 2008.

Recomendación 8

Anexo 9. Documentos relativos a asuntos tributarios.

=====

SANTIAGO, CHILE, a 21 de junio de 2010.

ALEJANDRA VERGARA ZAPATA

TRADUCTORA